



BANBRAS INFORMACIÓN RESERVADA	FECHA DE CLASIFICACIÓN	OCTUBRE 7, 2014
	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA
	NOMBRE DEL EXPEDIENTE O DEL DOCUMENTO	FID. 2197.- ACUEDUCTO ZAPOTILLO - LOS ALTOS DE JALISCO - LEÓN, GUANAJUATO.
	PARTES RESERVADAS	100% NÚMERO DE FOJAS 52 Y ANEXOS
	PERÍODO DE RESERVA	12 AÑOS
	FUNDAMENTO LEGAL	ARTÍCULO 142 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ARTÍCULO 14, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.
	AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA	FECHA DE AMPLIACIÓN
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA CLASIFICACIÓN	ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA
	FECHA DE DESCLASIFICACIÓN	
	NOMBRE Y CARGO DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA RESPONSABLE DE LA DESCLASIFICACIÓN	FIRMA

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO (CONVENIO) AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE INVERSIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO NO. 2197 DENOMINADO “ACUEDUCTO ZAPOTILLO – LOS ALTOS DE JALISCO – LEÓN, GUANAJUATO” (FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN), QUE CELEBRAN LA EMPRESA “CONCESIONARIA DEL ACUEDUCTO EL ZAPOTILLO”, S.A. DE C.V. (EMPRESA), COMO FIDEICOMITENTE Y FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR, REPRESENTADA POR EL C. MANUEL SALAS FLORES Y AMHED MAURICIO VARGAS DE LA LANZA; EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN (SAPAL), COMO FIDEICOMITENTE ADHERENTE, REPRESENTADO POR EL LIC. PEDRO ARNULFO GONZÁLEZ GARCÍA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y POR EL LIC. ÓSCAR ERNESTO GARZA ROMO, SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO; EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA (FIDUCIARIO), REPRESENTADO POR EL LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ, SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, DELEGADO FIDUCIARIO Y APODERADO GENERAL, CON LA COMPARECENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA), POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO, REPRESENTADA POR EL MTRO. JOSÉ ELÍAS CHEDID ABRAHAM, DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO, DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El 14 de octubre de 2011, el Gobierno Federal por conducto de la CONAGUA, a través del Organismo de Cuenta Lerma-Santiago-Pacífico, otorgó el Título de Concesión OCLSP-DAPDS-01-11 a favor de “Concesionaria del Acueducto El Zapotillo”, S.A. de C.V., para la elaboración del PROYECTO DE INGENIERÍA, Construcción, Equipamiento, Operación, Conservación y Mantenimiento de la Infraestructura del ACUEDUCTO ZAPOTILLO-LOS ALTOS DE JALISCO-LEÓN, GUANAJUATO, y para la prestación del servicio hidráulico, consistente en el suministro de agua en bloque potabilizada al MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO, y la preparación de los sitios de conexión a LOS MUNICIPIOS DE LOS ALTOS DE JALISCO, por 25 años, que será integrada por la LÍNEA DE CONDUCCIÓN, dos PLANTAS DE BOMBEO y una planta potabilizadora, un TANQUE REGULADOR EN VENADEROS y un MACROCIRCUITO DISTRIBUIDOR con 10 SITIOS DE ENTREGA en la Ciudad de León, Guanajuato.
- II. El 14 de octubre de 2011, la EMPRESA, la CONAGUA, la Comisión Estatal del Agua de Guanajuato (CEAG) y el SAPAL, con la participación conjunta de “Abengoa México”, S.A. de C.V., “Abeinsa Infraestructuras Medio Ambiente”, S.A., y “Abeinsa, Ingeniería y Construcción Industrial”, S.A., en su calidad de obligadas solidarias las dos primeras y mancomunada la última, suscribieron un Contrato de Prestación de Servicios para la prestación del SERVICIO HIDRÁULICO descrito en el Antecedente anterior.



- III. El 28 de diciembre de 2011, la EMPRESA y el FIDUCIARIO, celebraron el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, cuyo fin principal es administrar los recursos del PROYECTO para el pago de la CONTRAPRESTACIÓN.
- IV. El 17 de mayo de 2012, el Gobierno del Estado de Guanajuato, en su carácter de fideicomitente, celebró con el Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, un contrato de fideicomiso irrevocable de garantía, con el objeto de garantizar, mientras existan obligaciones de pago a favor de la EMPRESA, conforme al CPS, la contraprestación a la EMPRESA, correspondiente al 56% de componente T1 de la CONTRAPRESTACIÓN, más el IVA correspondiente, cuyo patrimonio se integra por el 3% de los ingresos presentes y futuros y aquellos que tenga derecho a percibir el Gobierno del Estado de Guanajuato en participaciones federales, aportaciones o ingresos propios. En dicho Fideicomiso se estableció que para que el FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN sea considerado Fideicomisario en Primer Lugar es necesario la emisión y entrega por parte de Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex, de una constancia, para lo cual se establecieron diversos requisitos.
- V. Mediante Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2012, la CONAGUA a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, determinó ampliar el plazo de cumplimiento de las CONDICIONES SUSPENSIVAS hasta por un periodo de 12 meses adicionales, esto es hasta el 14 de octubre de 2013.
- VI. El 26 de octubre de 2012, la EMPRESA y el FIDUCIARIO celebraron un primer convenio modificatorio al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, por medio del cual se modificó la Cláusula Vigésima Séptima, relativa a la Condición Resolutoria de dicho instrumento, a efecto de ampliar su plazo.
- VII. El 27 de septiembre de 2013, Banco del Bajío, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, el SAPAL, con la comparecencia del Municipio de León, Guanajuato, como obligado solidario, celebraron el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Irrevocable, Contingente y Revolvente, hasta por la cantidad de \$110'117,708.87 (Ciento diez millones ciento diecisiete mil setecientos ocho pesos 87/100 M.N.), cuyo destino es cubrir posibles faltantes de liquidez a cargo del SAPAL para el pago equivalente a tres meses de la CONTRAPRESTACIÓN, más el IVA, más las cantidades que se requieran para el pago de las comisiones del crédito, más el IVA de éstas, respecto a las tarifas que deba pagar el SAPAL a la EMPRESA de acuerdo al CPS y el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
- VIII. Mediante Acuerdo de fecha 9 de octubre de 2013, la CONAGUA a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, determinó ampliar el plazo de cumplimiento de las CONDICIONES SUSPENSIVAS hasta por un periodo de 12 meses, esto es hasta el 14 de octubre de 2014.
- IX. El 17 de octubre de 2013, el Gobierno del Estado de Guanajuato, representado por su Secretario de Finanzas, Inversión y Administración y por la CEAG, celebraron con el Municipio de León, Guanajuato y el SAPAL, un Convenio Irrevocable de Transferencia de Recursos, con el objeto de establecer el mecanismo, forma y términos en que el Gobierno del Estado de Guanajuato, a través



de la CEAG, realizará la transferencia de los recursos que le corresponde aportar para la ejecución del PROYECTO, en términos del CPS.

De conformidad con lo señalado en la Cláusula Cuarta del Convenio antes referido, el Gobierno del Estado de Guanajuato se obligó a establecer la partida presupuestal respectiva en el Presupuesto de Egresos anual que corresponda, con la estimación de la suficiencia de gasto a que haya lugar para albergar los recursos suficientes para el pago de la aportación que deba realizar, de conformidad con lo establecido en la Ley del Presupuesto General de Egresos del Estado de Guanajuato para el ejercicio Fiscal que corresponda al respectivo año de aportación.

- X. Para efectos de respaldar su obligación de pago del 56% del componente T1 de la CONTRAPRESTACIÓN, más el IVA correspondiente, el Gobierno del Estado de Guanajuato constituyó el fideicomiso de garantía a que se refiere el Antecedente IV del presente instrumento, el cual fue modificado con fecha 28 de enero de 2014.
- XI. El 15 de mayo de 2014, el Gobierno Federal por conducto de la CONAGUA, a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, celebró la primera modificación al TÍTULO DE CONCESIÓN, modificando las Condiciones Sexta, Octava, Vigésima Séptima, adicionando un nuevo párrafo quinto a la Condición Octava, y modificando el Anexo Tercero de dicho instrumento.
- XII. El 13 de junio de 2014, la CONAGUA, a través del Organismo de Cuenta Lerma-Santiago-Pacífico, emitió una propuesta de modificación de ciertas condiciones del TÍTULO DE CONCESIÓN referidas en los párrafos primero y cuarto de la Condición Trigésima Quinta y el Anexo 3.
- XIII. El 18 de junio de 2014, el Gobierno Federal, por conducto de la CONAGUA, a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, celebró la segunda modificación al TÍTULO DE CONCESIÓN, modificando los párrafos primero y cuarto de la Condición Trigésima Quinta y su Anexo 3.
- XIV. El 18 de junio de 2014, se celebró un primer convenio modificatorio al CPS, por medio del cual se modificaron las Cláusulas Vigésima Sexta, numeral 3, para adicionar el inciso e), así como el Anexo 1 de definiciones, para reflejar, entre otros, las modificaciones a las garantías para el pago de la CONTRAPRESTACIÓN.
- XV. El 6 de octubre de 2014 el SAPAL, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, y la CEAG como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, celebraron con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, como Fiduciario, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago número 745175, con objeto, entre otros, de que esa Institución reciba los recursos provenientes del SAPAL y de la CEAG para que los transfiera al presente Fideicomiso como pago de la CONTRAPRESTACIÓN.
- XVI. De acuerdo a lo señalado en la Cláusula Vigésima Tercera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, con fecha 16 de julio de 2014 la EMPRESA solicitó y autorizó la modificación del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
- XVII. El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público Número 1936, denominado "Fondo Nacional de



Infraestructura"; y la CONAGUA, con la comparecencia de la CEAG, del SAPAL y del FIDUCIARIO, celebrarán el CONVENIO DE APOYO FINANCIERO, en la fecha de formalización del presente instrumento mismo que se adjuntará al presente como **Anexo "UNO"**.

DECLARACIONES

I. Declara la EMPRESA, por conducto de su apoderado, que:

- A) Está legalmente constituida de acuerdo con las leyes mexicanas, según lo acredita mediante escritura pública número 68,495, del 6 de octubre de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Juan Manuel García de Quevedo Cortina, Notario Público número 55 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil electrónico 460037-1, del 19 de octubre de 2011.
- B) Cuenta con facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según lo acredita con la escritura pública 49,052, del 6 de agosto de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Marco Antonio Espinoza Rommyngth, Notario Público número 97 del Distrito Federal, la cual se encuentra en trámite de inscripción derivado de su reciente otorgamiento, señalando que las facultades conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna .
- C) Dentro de su objeto social está, entre otros, ser titular de una concesión otorgada por la CONAGUA, por 25 años, para llevar a cabo las actividades necesarias para desarrollar el PROYECTO, de acuerdo con el TÍTULO DE CONCESIÓN y sus anexos, el CPS y sus anexos, así como las actividades necesarias para obtener las autorizaciones y permisos correspondientes.
- D) Que conforme a los términos y condiciones establecidos en el TÍTULO DE CONCESIÓN, para efectos del financiamiento del PROYECTO, convino con la CONAGUA que el COSTO DEL PROYECTO asciende a la cantidad de \$6,866'872,228.00 (Seis mil ochocientos sesenta y seis millones ochocientos setenta y dos mil doscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.), sin incluir el IVA, a valores de mayo de 2011. Dicho costo no incluye, entre otros, los intereses derivados de deuda, comisiones, gastos por servicios financieros y la contratación de seguros y fianzas.
- E) Que en este acto ratifican que, el día 28 de diciembre de 2011, quedó debidamente constituido el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN mediante la aportación irrevocable al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN de la cantidad de \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), la cual depositó en la cuenta de cheques del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
- F) Celebrará un contrato de crédito simple para la obtención de recursos que deberán destinarse a cubrir la parte del MONTO TOTAL DE INVERSIÓN, según se define en el CPS, que no sea cubierta por el CAPITAL DE RIESGO ni el APOYO FNI, cuyos derechos de disposición transmitirá al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
- G) Celebrará uno o más contratos, con una o varias instituciones de crédito aceptadas por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, para operaciones financieras derivadas relacionadas con la cobertura de la tasa de interés del CONTRATO DE CRÉDITO.



- H) Se obliga a entregar al FIDUCIARIO, conforme a los plazos establecidos en el TÍTULO DE CONCESIÓN, el original o copia certificada del CONTRATO DE CRÉDITO, y en su caso, del CONTRATO DE COBERTURA.
- I) Los bienes y/o recursos que se afectan y afectarán al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN son y serán de procedencia lícita, característica que tienen y tendrán los demás bienes y recursos que en el futuro aporte la EMPRESA.

II. Declara el SAPAL, por conducto del Presidente del Consejo Directivo, que:

- A) Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y reúso de aguas residuales, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 11-A del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 21 tercera parte el 5 de febrero de 2010 y su reforma publicada en el mismo medio en el ejemplar número 197 segunda parte el 10 de diciembre de 2010.
- B) Cuenta con las facultades y autorizaciones suficientes para obligar a su representada en términos del presente Convenio, lo que acredita con su nombramiento como Presidente del Consejo Directivo del SAPAL. Cuenta con la facultad necesaria para suscribir este instrumento, de conformidad con los artículos 33 y 34 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de León, Guanajuato. Asimismo, Óscar Ernesto Garza Romo, fue nombrado como Secretario del Consejo Directivo del SAPAL, y cuenta con las facultades necesarias para suscribir este instrumento, de conformidad con los artículos 33 y 36 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de León, Guanajuato.
- C) Su Consejo Directivo es el órgano encargado de dirigir, planear y evaluar su administración, contando con un Presidente y un Secretario, quienes conforme a los artículos 34 fracción VII y 36 fracción III del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de León, Guanajuato, corresponde suscribir los contratos y convenios que lo obliguen y sean necesarios para el cumplimiento de su objeto.
- D) Es atribución del Consejo Directivo celebrar con instituciones públicas o privadas los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento del SAPAL.
- E) El 20 de marzo de 2013, el Consejo Directivo del SAPAL nombró al Lic. Pedro Arnulfo González García como su Presidente y al Lic. Oscar Ernesto Garza Romo como Secretario.
- F) El Consejo Directivo del SAPAL, en junta del 2 de octubre de 2014, validó y autorizó la suscripción del presente Convenio.



- G) El 27 de septiembre de 2013, formalizó en Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, el Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente Irrevocable, Contingente y Revolvente, con la comparecencia como obligado solidario el Municipio de León, Guanajuato, para cubrir posibles faltantes de liquidez a su cargo en el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, por lo que en este acto afecta dichos recursos al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
- H) El 6 de octubre de 2014 constituyó en Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, conjuntamente con la CEAG, en su carácter de Fideicomitentes, un Fideicomiso de Administración y Medio de Pago, a efecto de que con los depósitos que realicen se cubra la CONTRAPRESTACIÓN y se constituya un Fondo de Reserva, una vez que haya obtenido las autorizaciones señaladas en la Cláusula Vigésima Sexta, Numeral Tres, Inciso e), Fracción A), del CPS, y dentro del plazo señalado al efecto para garantizar el pago de las tarifas T2 y T3, a que se hacen referencia en el CPS y en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, por lo que una vez que obtenga las autorizaciones correspondientes, afectará dichos recursos al patrimonio del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
- III. Declara la CONAGUA, por conducto del Director General del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, que:

- A) Es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con el Reglamento Interior de la propia Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, reformado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confiere la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento.
- B) En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se ha planteado como estrategia para alcanzar la meta de un México Próspero, implementar un manejo sustentable del agua, haciendo posible que todos los mexicanos tengan acceso a ese recurso y por ello, se busca hacer del cuidado del medio ambiente, una fuente de beneficios palpable. Es decir el aprovechamiento sustentable en el manejo responsable de los recursos hídricos y el aumento en la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y en la Meta de un México Incluyente propone enfocar la acción del Estado en garantizar el ejercicio de los derechos sociales, lo que implica entre otras cuestiones, hacer efectivo el ejercicio de los derechos sociales de todos los mexicanos, a través del acceso a servicios básicos, agua potable, drenaje y saneamiento.
- C) Que los objetivos que establece el Programa Nacional Hídrico 2014-2018, inciden de manera directa en garantizar el ejercicio efectivo de los derechos sociales en torno al agua para toda la población en sintonía con lo que establecen los programas sectoriales de Desarrollo Social y de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y que para el cumplimiento del objetivo 3. "Fortalecer el abastecimiento de agua y el acceso a los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento", el cual, incluye la estrategia 3.1 "incrementar la cobertura de agua de los servicios de agua potable y alcantarillado", se requiere la participación conjunta y coordinada de múltiples instituciones de los distintos órdenes de gobierno, cada una de las cuales deberá asumir la responsabilidad que le corresponda y actuar conforme sus atribuciones y ámbito de competencia.



- D) Con fundamento en la fracción IV del artículo 12 Bis 6 de la LAN, tiene como una de sus atribuciones el programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad.
- E) De acuerdo con las fracciones V y VII del artículo 12 Bis 6 de la LAN, tiene como una de sus atribuciones fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos de agua potable, para lo cual debe coordinarse con las autoridades estatales y municipales, así como apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica, que se realicen con recursos totales o parciales de la federación, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales beneficiados con dichas obras a efecto de participar en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de obras hidráulicas.
- F) De conformidad con los artículos 26 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, 33 y 34 de la Ley de Planeación; 1, 2, 4, 5, 9, segundo párrafo, letra "b", 12 BIS, 12 BIS 1, 12 BIS 2 fracciones I, VI y VII, 12 BIS 6, fracciones I, IV, V y VII y XXII, 102 fracción III, 103, 104 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN) y 161 de su Reglamento; 17 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y con fundamento en los artículos 1, 2, 6 fracción VIII, 9 fracción II, 10 último párrafo, 11 Apartado B, y 73 fracciones IV, VIII y IX del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, reformado mediante Decreto publicado el 12 de octubre de 2012 en el Diario Oficial de la Federación; celebra el presente Convenio.
- G) Para la realización del proyecto "Acueducto Zapotillo- Los Altos de Jalisco-León, Guanajuato" objeto del presente Convenio, solicitó y obtuvo del FONDO el APOYO FNI.
- H) Manifiesta su conformidad en obligarse en forma y términos establecidos en las cláusulas del presente Convenio.
- I) De conformidad al artículo 12 bis 2 fracciones I, VI y VII, 12 BIS 6, fracciones I y XXII de la LAN, el Maestro José Elías Chedid Abraham tiene las facultades para dirigir y representar legalmente al Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, toda vez que fue nombrado por el Consejo Técnico de la CONAGUA con fecha 14 de diciembre de 2012, como Director General del Organismo de Cuenca de referencia, contando además con las atribuciones para dirigir y representar legalmente a la CONAGUA en el proyecto "Acueducto Zapotillo- Los Altos de Jalisco-León, Guanajuato", de conformidad con lo dispuesto en memorando BOO.-1830 de fecha 14 de diciembre de 2012, suscrito por el Director General de la CONAGUA.

IV. Declara el FIDUCIARIO, por conducto de su Delegado Fiduciario, que:

- A) Es una Sociedad Nacional de Crédito autorizada para realizar operaciones fiduciarias, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, el Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables.



- B) Cuenta con facultades necesarias para la celebración del presente Convenio, según lo acredita con la escritura pública No. 45,711, de fecha 7 de abril de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público No. 131 de México, D.F., inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del mismo lugar, bajo el folio mercantil 80,259 el día 28 de abril de 2011, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- C) Su Comité Fiduciario, en la Primera Sesión Ordinaria del 6 de diciembre de 2011, y en su Tercera Sesión Extraordinaria del 26 del mismo mes y año, autorizó al FIDUCIARIO la aceptación y formalización del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
- D) A efecto de que los recursos del APOYO FNI sean canalizados al PROYECTO, comparecerá a la firma del CONVENIO DE APOYO FONDO, que celebrará el FONDO con la CONAGUA.
- E) Explicó el valor y consecuencias legales del artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la LIC y del numeral 6 de la Circular 1/2005 de Banco de México, según se establece en la Décima Novena del FIDEICOMISO.

V. Declaran las Partes, a través de sus representantes, que:

ÚNICO. Previo a la suscripción del presente CONVENIO, lo han revisado y obtenido las autorizaciones necesarias para celebrarlo, y que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, las cuales no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Convenio.

Expuesto lo anterior, las PARTES convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Las PARTES convienen en modificar integralmente el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN a partir de la suscripción de este instrumento, para quedar redactado en los términos que se establecen a continuación:

PRIMERA.- DEFINICIONES. Para efectos del presente CONTRATO, las PARTES se sujetan a las definiciones que se indican a continuación, en el entendido de que los términos expresados con letras mayúsculas en este instrumento que no estén expresamente definidos, tendrán el significado que a cada uno se les atribuye en el TITULO DE CONCESIÓN, el CPS y el CONVENIO DE APOYO FINANCIERO.

ACTA DE INICIO DE CONSTRUCCIÓN. Documento o documentos según corresponda, que será elaborado por la EMPRESA, según dicho término se define más adelante, en el cual se establecerá la fecha en la que la EMPRESA dará inicio al desarrollo de la INFRAESTRUCTURA una vez que la CONAGUA, a través del RESIDENTE DE OBRA y con la SUPERVISIÓN, según dicho término se define más adelante, haya otorgado la no objeción total o parcial al PROYECTO DE INGENIERÍA.



ACTA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO HIDRÁULICO. Documento que se deberá elaborar y suscribir por la EMPRESA, según dicho término se define más adelante, y remitir para firma de la CONAGUA y del SAPAL, al cual se deberán anexar el ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, y el ACTA DE CAPACIDAD Y PUESTA EN MARCHA, términos definidos en el CPS, debidamente firmadas por las partes correspondientes, en la cual se hará constar que la EMPRESA está en condiciones de iniciar la prestación del SERVICIO HIDRÁULICO, según dicho término se define más adelante, en los términos del CPS, y que a partir de la firma de la misma se iniciarán los pagos conjuntos de T1, T2 y T3 conforme a las especificaciones del CPS.

ACTA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. Documento que firmarán la CONAGUA y la EMPRESA, una vez cumplidas las condiciones suspensivas establecidas en la CONCESIÓN.

ACTA DE INICIO DEL CPS. Documento que firmarán la CONAGUA, el SAPAL y la EMPRESA, una vez cumplidas las condiciones de entrada en vigor del CPS, establecidas en el propio CPS.

APORTACIONES ADICIONALES. Aportaciones adicionales de recursos que deba realizar la EMPRESA en los términos de la condición Trigésima Cuarta del TÍTULO DE CONCESIÓN.

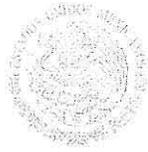
APORTACIÓN DEL CONCESIONARIO. Importe que la EMPRESA deberá aportar para la realización del PROYECTO, que está compuesto de la suma de un mínimo del 25% del COSTO DEL PROYECTO en CAPITAL DE RIESGO y que conjuntamente con el CRÉDITO deberá cubrir la parte del MONTO TOTAL DE LA INVERSIÓN no cubierta por el APOYO FNI.

APORTACIÓN INICIAL. Cantidad en efectivo o a través de una carta de crédito que deberá aportar la EMPRESA equivalente al 3% (tres por ciento) del COSTO DEL PROYECTO, a efecto de que éste cuente con el patrimonio suficiente para llevar a cabo la invitación a las empresas que CONAGUA y el FONDO consideren para la SUPERVISIÓN. Esta aportación inicial forma parte de la APORTACIÓN DE LA EMPRESA como CAPITAL DE RIESGO.

APOYO FNI o APOYO FONDO. Monto del Apoyo No Recuperable, hasta por el 49.0% (Cuarenta y nueve por ciento) del monto resultante de la licitación pública o \$2,626.0 millones de pesos, a precios de octubre de 2005, lo que resulte menor, para la realización del PROYECTO denominado: "Acueducto Zapotillo-Los Altos de Jalisco-León, Guanajuato". A este monto se le adicionará las comisiones siguientes: i) Por ingeniería Financiera, el 0.375%, más el IVA correspondiente, sobre el costo total del PROYECTO, pagaderos durante los diez días posteriores a la fecha de autorización del Acuerdo número CT/II ORD/31-AGO-2007/VI.2.2, y ii) Por disposición y seguimiento del PROYECTO por parte del FONDO, el 0.375%, más el IVA correspondiente, sobre el costo total del PROYECTO pagadera a la fecha del desembolso de los recursos del FONDO.

BANCO ACREDITANTE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple.

BANCO AGENTE. Institución que, en su caso, fungirá como banco agente bajo el CONTRATO DE CRÉDITO, en cuyo caso, ejercerá por cuenta y en beneficio de las instituciones acreedoras bajo el CONTRATO DE CRÉDITO, los derechos en favor del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR previstos en el presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.



CAPITAL DE RIESGO. Importe que la EMPRESA deberá aportar al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para la realización del PROYECTO, que está compuesto de la suma de un mínimo del 25% del COSTO DEL PROYECTO, importe que podrá ser garantizado mediante recursos líquidos o bien mediante una CARTA DE CRÉDITO de conformidad con lo establecido en la Cláusula Trigésima Primera del TÍTULO DE CONCESIÓN.

CARTA DE CRÉDITO. Carta de crédito que otorgue la EMPRESA al FIDUCIARIO con el objeto de garantizar la aportación del CAPITAL DE RIESGO en los términos previstos en la condición Vigésima Octava del TÍTULO DE CONCESIÓN, que constituirá la GARANTÍA DE APORTACIÓN DEL CONCESIONARIO.

CARTA DE CRÉDITO DE LA APORTACIÓN INICIAL. Carta de crédito que otorgue la EMPRESA al FIDUCIARIO con el objeto de asegurar el cumplimiento de la APORTACIÓN INICIAL, la cual deberá ser cancelada una vez que la EMPRESA entregue al FIDUCIARIO la CARTA DE CRÉDITO.

CEAG. Comisión Estatal del Agua de Guanajuato.

CONAGUA. Comisión Nacional del Agua.

CONTRAPRESTACIÓN. Monto mensual máximo en pesos mexicanos que tiene derecho a cobrar la EMPRESA, en su carácter de PRESTADOR DE SERVICIOS, al SAPAL con la participación del GOBIERNO DEL ESTADO, por la prestación del SERVICIO HIDRÁULICO y de conformidad a lo establecido en el CPS.

CONTRATO DE COBERTURA. Contrato o contratos para celebrar operaciones financieras derivadas que la EMPRESA celebre en los términos establecidos al efecto en el CONTRATO DE CRÉDITO.

CONTRATO DE CRÉDITO. Contrato de crédito simple en virtud del cual la EMPRESA obtendrá el CRÉDITO.

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO. Convenio que suscribirán el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936 denominado "Fondo Nacional de Infraestructura" y la CONAGUA, con la comparecencia del FIDUCIARIO, para que éste último reciba en el FIDEICOMISO los recursos del APOYO FONDO.

COSTO DEL PROYECTO. Cantidad en pesos mexicanos expresada a valores del mes que corresponda al último INPC conocido previo a la presentación de PROPOSICIONES, sin incluir el IVA, que conforme a la PROPOSICIÓN constituye el importe estimado por la EMPRESA de los recursos necesarios para la realización del PROYECTO, que se resume en la siguiente tabla:

COSTO DEL PROYECTO	Importe en Pesos de mayo 2011
1. PROYECTO DE INGENIERÍA	
LÍNEA DE CONDUCCIÓN	16,884,082



PLANTAS DE BOMBEO	16,884,683
TANQUE REGULADOR EN VENADEROS	3,376,935
PLANTA POTABILIZADORA	13,507,740
MACROCIRCUITO DISTRIBUIDOR Y SITIOS DE ENTREGA	13,507,740
CAMINOS	3,376,817
Total PROYECTO DE INGENIERÍA	67,537,997
2. Construcción y Equipamiento	
LÍNEA DE CONDUCCIÓN	4,452,207,976
PLANTAS DE BOMBEO	657,415,641
TANQUE REGULADOR EN VENADEROS	191,075,309
PLANTA POTABILIZADORA	823,724,323
MACROCIRCUITO DISTRIBUIDOR Y SITIOS DE ENTREGA	369,890,640
CAMINOS	82,353,154
Total Construcción y Equipamiento	6,576,667,043
3. PRUEBAS DE CAPACIDAD Y PUESTA EN MARCHA	22,661,200
4. SUPERVISIÓN conceptos 1, 2 y 3	200,005,987
5. COSTO DEL PROYECTO (1+2+3+4)	6,866,872,228

CPS. Contrato de prestación de servicios, de fecha 14 de octubre de 2011, celebrado por la CONAGUA, la CEAG, el SAPAL en su carácter de contratante y la EMPRESA, en su carácter de prestador de servicios, con la participación de "Abengoa México", S.A. de C.V.; "Abeinsa Infraestructuras Medio Ambiente", S.A., Sociedad Unipersonal y "Abeinsa Ingeniería y Construcción Industrial", S.A., para la prestación del SERVICIO HIDRÁULICO, consistente en la entrega de agua en bloque potabilizada, en la cantidad y calidad especificada en los Anexos 2 y 4 del CPS, en los SITIOS DE ENTREGA, término definido en el CPS.

CUENTA DE CONSTRUCCIÓN. Cuenta con la que el FIDUCIARIO realizará el pago de las ESTIMACIONES DE OBRA y las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN, con recursos de la SUBCUENTA DE CRÉDITO, SUBCUENTA EMPRESA y SUBCUENTA FONDO, para cumplir el PARI PASSU.

CUENTA DE OPERACIÓN. Cuenta en la que se registrarán exclusivamente las cantidades provenientes de la CONTRAPRESTACIÓN y los rendimientos que genere la inversión de dichos recursos.

DERECHOS DE COBRO DEL CPS. Totalidad de los derechos de cobro que corresponden a la EMPRESA derivados del CPS.

DERECHOS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO. Derechos de disposición en favor de la EMPRESA, respecto a la disposición del CRÉDITO conforme a lo estipulado en el CONTRATO DE CRÉDITO.

DERECHOS DE DISPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO. Derechos de disposición en favor del



SAPAL, respecto a la disposición de la LÍNEA DE CRÉDITO conforme a lo estipulado en la propia LÍNEA DE CRÉDITO.

DEVOLUCIÓN DE IVA. Cualesquiera cantidades que por concepto del Impuesto al Valor Agregado, o cualquiera que lo sustituya, reciba la EMPRESA de las autoridades fiscales correspondientes.

DÍA(S) HÁBIL(ES). Aquellos días señalados como día hábil conforme al calendario aprobado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

EMPRESA o CONCESIONARIA. Sociedad denominada "Concesionaria del Acueducto el Zapotillo", S.A. de C.V.

ESQUEMA FINANCIERO. Documento que contiene los conceptos, montos y porcentajes que conforman el monto total de la inversión del PROYECTO, desglosado por fuente de financiamiento, conforme al cual el FIDUCIARIO para la elaboración del PROYECTO DE INGENIERÍA, según dicho término se define en el CPS, cubrirá la ESTIMACIÓN DE OBRA y la ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN, según dichos términos se definen más adelante.

ESTIMACIÓN DE OBRA. Documento cuyo formato se agrega como **Anexo "DOS"**, del presente instrumento, en el que conste la valuación de los trabajos totalmente terminados y ejecutados de la INFRAESTRUCTURA, conforme a la cédula de avance y al PERIODO DE INVERSIÓN.

ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN. Documento cuyo formato se agrega como **Anexo "TRES"**, del presente instrumento, mediante el cual la SUPERVISIÓN, previa autorización de la CONAGUA, solicitará al FIDUCIARIO la entrega de recursos para su pago.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR. Banco que en su momento otorgue el crédito a la EMPRESA, en su carácter de BANCO AGENTE.

FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN. El presente Contrato y sus modificaciones.

FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO. Fideicomiso Irrevocable de Garantía de fecha 17 de mayo de 2012, modificado el 28 de enero de 2014, celebrado por el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a través de la Secretaría de Finanzas, y el Banco Nacional de México, S.A. Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, con la comparecencia del FIDUCIARIO como Fideicomisario en Primer Lugar, con la finalidad de garantizar el pago mensual de las obligaciones de pago del 56% del componente T1 de la CONTRAPRESTACIÓN, más el IVA correspondiente.

FIDEICOMISO SAPAL. Fideicomiso irrevocable de administración y medio de pago constituido por el SAPAL y la CEAG con fecha 6 de octubre de 2014 para aportar de manera irrevocable recursos propios destinados, según corresponda: (i) al pago de la CONTRAPRESTACIÓN en los términos acordados tanto en dicho fideicomiso como en el CPS, a través del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN y (ii) al establecimiento y mantenimiento por parte del SAPAL del FONDO T2 -T3.

FIDEICOMITENTE o EMPRESA. Sociedad denominada "Concesionaria del Acueducto El Zapotillo", S.A. de C.V.



FIDEICOMITENTE ADHERENTE. El SAPAL, para efectos de aportar los derechos de disposición de la LINEA DE CRÉDITO que contrate con una Institución de Crédito mexicana o extranjera, autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

FIDUCIARIO: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 2197 denominado "Acueducto Zapotillo – Los Altos de Jalisco – León, Guanajuato".

FNI o FONDO. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso No. 1936, denominado "Fondo Nacional de Infraestructura".

FONDO DE RESERVA PARA EL SERVICIO DE DEUDA. Tendrá el significado que se le atribuya en el CONTRATO DE CRÉDITO.

FONDO T2 / T3. Recursos propios del SAPAL para la creación y reconstitución de un fondo revolvente, irrevocable y contingente, por un monto equivalente a 3 (tres) meses de los componentes T2 y T3 de la CONTRAPRESTACIÓN, más el IVA correspondiente, el cual se actualizará periódicamente con base en el incremento que registre el INPC, los cuales estarán fideicomitados irrevocablemente a favor del FIDEICOMISO SAPAL como fuente alterna de pago de dichos componentes de la CONTRAPRESTACIÓN, más el IVA correspondiente, el cual estará vigente en tanto existan obligaciones de pago a cargo del SAPAL y a favor de la EMPRESA.

GASTOS FINANCIEROS. - Costos derivados de (a) los honorarios del FIDUCIARIO, (b) las comisiones del CRÉDITO pagaderas conforme al CONTRATO DE CRÉDITO, (c) los intereses ordinarios del CRÉDITO devengados durante el PERÍODO DE INVERSIÓN, en términos del CONTRATO DE CRÉDITO, (d) los montos equivalentes al IVA que se cause con motivo de la ejecución del PROYECTO; (e) los montos necesarios para constituir el FONDO DE RESERVA PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA; y (f) el pago de los importes a cargo de la EMPRESA derivados de los diferenciales por concepto de la cobertura de la tasa de interés en términos del CONTRATO DE COBERTURA, durante el PERÍODO DE INVERSIÓN.

GOBIERNO DEL ESTADO. Gobierno del Estado de Guanajuato.

INFRAESTRUCTURA. Conjunto de obras civil, mecánicas, eléctricas, comunicación, control y telecontrol, maquinaria y equipamiento que componen el PROYECTO.

INPC. Índice Nacional de Precios al Consumidor, que se da a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

IVA. Impuesto al Valor Agregado.

LAN. Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

LIC. Ley de Instituciones de Crédito.

LINEA DE CRÉDITO. - Contrato de crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente de fecha 27



de septiembre de 2013, celebrado entre el SAPAL y el BANCO ACREDITANTE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, con la comparecencia como obligado solidario el Municipio de León, Guanajuato, cuyo objeto es cubrir posibles faltantes de liquidez a su cargo en el pago de la CONTRAPRESTACION. Una vez que se obtengan las autorizaciones necesarias y se realicen los actos jurídicos necesarios previstos en los incisos A), B) y E) de la Cláusula Vigésima Sexta Numeral 3 del CPS, entonces la definición de LÍNEA DE CRÉDITO se modificará para quedar en los siguientes términos:

Crédito en cuenta corriente, irrevocable y contingente que otorgue el BANCO ACREDITANTE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, con la comparecencia como obligado solidario el Municipio de León, Guanajuato, cuyo objeto es cubrir posibles faltantes de liquidez a su cargo en el pago de la T1 de la CONTRAPRESTACIÓN, cuando el SAPAL no cumpla con dicha obligación.

OTROS COSTOS. De manera enunciativa más no limitativa, entre otros, los gastos relacionados con la emisión de la(s) CARTA (S) DE CRÉDITO, seguros y fianzas, así como las primas pagaderas bajo dichos documentos.

PARI PASSU. Al mismo tiempo y en la misma proporción establecida.

PARTES. La EMPRESA, el SAPAL, el FIDUCIARIO, y todos aquellos FIDEICOMISARIO(S) EN PRIMER LUGAR que en un futuro se adhieran al presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

PERIODO DE CONSTRUCCIÓN. Plazo de 35 (treinta y cinco) meses para que se ejecute la INFRAESTRUCTURA, contado a partir de la fecha de suscripción del ACTA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN. Este periodo incluye un periodo de hasta 6 (seis) meses para la elaboración del PROYECTO DE INGENIERÍA, como dicho término se define en el CPS, por parte de la EMPRESA, un periodo de 30 (treinta) días calendario para la no-objeción, en términos del CPS, por parte de la CONAGUA, así como el tiempo requerido para la construcción de la INFRAESTRUCTURA.

PERIODO DE INVERSIÓN. Plazo de 36 (treinta y seis) meses contados a partir del ACTA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA CONCESIÓN en el que la EMPRESA deberá realizar el PROYECTO DE INGENIERÍA, la INFRAESTRUCTURA y las PRUEBAS DE CAPACIDAD y PUESTA EN MARCHA, y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, términos definidos en el CPS.

PERIODO DE OPERACIÓN. Plazo de 264 (doscientos sesenta y cuatro) meses, contado a partir de la suscripción del ACTA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO HIDRÁULICO, durante el cual la EMPRESA otorgará el SERVICIO HIDRÁULICO, según término que más adelante se define.

PERIODO DE PRUEBAS DE CAPACIDAD Y PUESTA EN MARCHA. Plazo de 30 (treinta) días calendario contado a partir de la suscripción del ACTA DE TERMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN, término definido en el CPS, en el cual la EMPRESA realizará las pruebas de capacidad y puesta en marcha del PROYECTO

PERÍODO PARA EL OTORGAMIENTO DE LA NO OBJECIÓN. Plazo de 15 (quince) días calendario, contado a partir de la fecha de notificación de la terminación de la INFRAESTRUCTURA por parte de la EMPRESA a la CONAGUA, para que ésta verifique la terminación de dicha INFRAESTRUCTURA y se elabore y suscriba el ACTA DE CAPACIDAD Y PUESTA EN MARCHA DEL PROYECTO, según



término definido en el CPS.

PROYECTO. En forma global, a la elaboración del PROYECTO DE INGENIERÍA, construcción, equipamiento, operación, conservación y mantenimiento de la INFRAESTRUCTURA, consistente en el ACUEDUCTO integrado por los CAMINOS, la LÍNEA DE CONDUCCIÓN, dos PLANTAS DE BOMBEO, una PLANTA POTABILIZADORA, un TANQUE REGULADOR en VENADEROS y un MACROCIRCUITO DISTRIBUIDOR con los 10 SITIOS DE ENTREGA en el MUNICIPIO DE LEÓN para la prestación del SERVICIO HIDRÁULICO consistente en el suministro de hasta 3.8 m³/s de agua en bloque potabilizada al MUNICIPIO DE LEÓN, en el ESTADO DE GUANAJUATO y el suministro de hasta 1.8 m³/s de agua en bloque potabilizada a los Altos de Jalisco en el Estado de Jalisco por 25 años, los términos referidos están definidos en el CPS.

PROYECTO DE INGENIERÍA. Diseños ejecutivos, planos ejecutivos, memorias de cálculo y memorias descriptivas de toda la INFRAESTRUCTURA que deberá elaborar la EMPRESA a partir de los requerimientos contenidos en las Bases de Concurso y con las características ofertadas en la PROPOSICIÓN del CONCURSANTE GANADOR para la ejecución del PROYECTO.

RESIDENTE DE OBRA. Servidor público designado por escrito por la CONAGUA que cuente con los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar a cabo la administración y dirección de las obras y equipamiento del PROYECTO.

SERVICIO HIDRÁULICO. Entrega de agua en bloque potabilizada, en la calidad y cantidad especificada en el Apéndice 2 de las BASES DE CONCURSO, en los SITIOS DE ENTREGA, término definido en el CPS, que incluye la regulación y derivación.

SOLICITUD DE DISPOSICION DEL CRÉDITO. Documento que se agrega como Anexo "CUATRO" del presente instrumento, que deberá entregar el FIDUCIARIO por escrito al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, firmado conjuntamente con la EMPRESA, con por lo menos 4 (cuatro) días hábiles de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo una disposición del CRÉDITO.

SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE LÍNEA DE CRÉDITO. Solicitud que deberá entregar el FIDUCIARIO al BANCO ACREDITANTE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, en términos del Anexo "CINCO", del presente instrumento, que servirá para llevar a cabo disposiciones bajo dicha LÍNEA DE CRÉDITO.

SUBCUENTA DE COBERTURA. Subcuenta a que se hace referencia, según sea el caso, (i) en la Cláusula Décima Primera, inciso I, numeral 1.3 de este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, o (ii) en la Cláusula Décima Primera, Inciso III, numeral II.4 de este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

SUBCUENTA DE CRÉDITO. Subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Primera, Inciso I, numeral 1.2, de este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

SUBCUENTA EMPRESA. Subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Primera, Inciso I, numeral 1.1 de este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

SUBCUENTA FONDO. Subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Primera, Inciso I,



numeral 1.5, de este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

SUBCUENTA IVA. Subcuenta en la que se depositarán las cantidades por concepto de devolución de IVA que reciba la EMPRESA, generados durante el PERIODO DE INVERSIÓN, aun cuando éstas se reciban en el PERIODO DE OPERACIÓN, en su caso, los rendimientos derivados de las inversiones que el FIDUCIARIO efectúe con los saldos depositados en esta cuenta.

SUBCUENTA DE RECURSOS DERIVADOS DE LA CARTA DE CRÉDITO. Subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Primera, Inciso I, numeral 1.9, de este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

SUBCUENTA DE SUPERVISIÓN DE OBRA.- Subcuenta en la que se registrarán exclusivamente las cantidades provenientes de las subcuentas para realizar el pago de la SUPERVISIÓN DE OBRA.

SUBCUENTA DE LA LINEA DE CRÉDITO.- Subcuenta en las que se depositarán los recursos derivados de la disposición de la LÍNEA DE CRÉDITO.

SUBCUENTA FONDO DE RESERVA PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA. Subcuenta a que se hace referencia en la Cláusula Décima Primera, Inciso I, numeral 1.7, de este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

SUBCUENTA DE SEGUROS. Subcuenta a que se hace referencia, según sea el caso, (i) en la Cláusula Décima Primera, sección I, numeral 1.6, de este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, y (ii) en la Cláusula Décima Primera, sección III, numeral III.3, de este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

SUPERVISIÓN. Persona jurídica que contratará el FIDUCIARIO por instrucción y visto bueno de la CONAGUA y el FNI, que se hará cargo de las labores de supervisión de la INFRAESTRUCTURA, así como de que la realización de las PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO y PRUEBAS DE CAPACIDAD y PUESTA EN MARCHA, términos definidos en CPS, se lleven a cabo de acuerdo con lo establecido en el TÍTULO DE CONCESIÓN, término que más adelante se define, y con el PROYECTO DE INGENIERÍA.

T1 o TARIFA T1. Tiene el significado que se le atribuye en el CPS.

T2 o TARIFA T2. Tiene el significado que se le atribuye en el CPS.

T3 o TARIFA T3. Tiene el significado que se le atribuye en el CPS.

TÍTULO DE CONCESIÓN. Documento otorgado el 14 de octubre de 2011 por el Gobierno Federal, por conducto de la CONAGUA, a través del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico a favor de la EMPRESA, bajo en número OCLSP - DAPDS - 01 - 11, incluyendo sus modificaciones.

SEGUNDA. CONSTITUCIÓN. La EMPRESA y el FIDUCIARIO en este acto ratifican que, el día 28 de diciembre de 2011, quedó debidamente constituido el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN,



mediante la aportación irrevocable al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN de la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.), la cual fue depositada por la EMPRESA en la cuenta de cheques del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

El FIDUCIARIO ratifica su aceptación del cargo de Fiduciario del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN desde la fecha de su constitución y protesta su fiel desempeño, recibiendo los bienes y derechos que se afectan al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, sin asumir responsabilidad alguna por la legitimidad y efectividad de los mismos, así como por los vicios que soporten y, confirma que recibió en dicha fecha la aportación de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M. N.). Que el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION quedó registrado en los archivos contables del FIDUCIARIO con el número 2197 (DOS-UNO-NUEVE-SIETE) Acueducto El Zapotillo -Los Altos de Jalisco - León, Guanajuato, por lo que cualquier comunicado o instrucción que se gire al amparo del presente CONVENIO y en atención del FIDUCIARIO, deberá hacer referencia al citado número y nombre de FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

TERCERA. PARTES. Son PARTES en el presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN:

FIDEICOMITENTE:

"Concesionaria del Acueducto el Zapotillo", S.A. de C.V., para efecto de aportar: (i) la APORTACIÓN INICIAL (ii) las APORTACIONES ADICIONALES; (iii) el CAPITAL DE RIESGO; (iv) La (s) CARTA DE CRÉDITO; (v) los DERECHOS DE COBRO DEL CPS, y (vi) los DERECHOS DE DISPOSICIÓN del CONTRATO CRÉDITO y los propios recursos del CRÉDITO.

FIDEICOMITENTE ADHERENTE:

El SAPAL para efecto de aportar los DERECHOS DE DISPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, así como los propios recursos de la LINEA DE CRÉDITO.

FIDUCIARIO:

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución Fiduciaria.

FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR:

La(s) institución(es) que tenga(n) el carácter de acreedor(as), de tiempo en tiempo, bajo el CONTRATO DE CRÉDITO, en el entendido que en caso de que se designe al BANCO AGENTE, todas las referencias hechas al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, se entenderán realizadas al BANCO AGENTE, ya que éste ejercerá, por cuenta y en beneficio de la(s) institución(es) acreedor(as) bajo el CONTRATO DE CRÉDITO, todos los derechos del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, previstos en este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN. Para efectos de lo anterior, la(s)



institución(es) acreedor(as) deberán notificar al FIDUCIARIO la designación respectiva del BANCO AGENTE.

FIDEICOMISARIO EN SEGUNDO LUGAR: El FONDO, para recibir los remanentes patrimoniales del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, que en su caso le correspondan.

FIDEICOMISARIO EN TERCER LUGAR: "Concesionaria del Acueducto el Zapotillo", S.A. de C.V., para recibir los remanentes patrimoniales del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, que en su caso le correspondan.

CUARTA. PATRIMONIO. El patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN se constituye con los bienes y derechos siguientes:

- A) Con la cantidad de \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 M.N.), aportada por la EMPRESA al FIDUCIARIO a la suscripción del contrato constitutivo, quien otorgó recibo por separado por la misma.
- B) Con la cantidad de \$100.00 (Cien pesos 00/100 M.N.), aportada por el SAPAL al FIDUCIARIO a la suscripción del presente instrumento, quien otorgará recibo por separado por la misma.
- C) Con la APORTACIÓN INICIAL.
- D) Con el CAPITAL DE RIESGO que aporte la EMPRESA.
- E) Con la CARTA DE CRÉDITO que entregue la EMPRESA a favor del FIDUCIARIO, a efecto de asegurar la aportación de CAPITAL DE RIESGO, así como con los derechos e importes derivados del ejercicio o ejecución de la propia CARTA DE CRÉDITO. Dicha aportación quedará perfeccionada con la entrega de la CARTA DE CRÉDITO al FIDUCIARIO, en la cual se le designará como beneficiario.
- F) Con las cantidades del IVA que recupere la EMPRESA, causado en la ejecución del PROYECTO, las cuales deberá aportar la EMPRESA al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para ser destinadas conforme a lo establecido en el presente CONTRATO.
- G) Con los DERECHOS DE COBRO DEL CPS, aportados por la EMPRESA al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para los efectos señalados en el presente CONTRATO.
- H) Con los DERECHOS DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO y los propios recursos del CRÉDITO, que la EMPRESA transmitirá de forma automática al FIDUCIARIO mediante la entrega por parte del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR de un ejemplar del CONTRATO DE CRÉDITO al FIDUCIARIO.



- I) Con las APORTACIONES ADICIONALES que deba realizar la EMPRESA.
- J) En su caso, con las cantidades provenientes de los derechos de cobro del CONTRATO DE COBERTURA, cuya cesión quedará perfeccionada: (i) mediante la entrega al FIDUCIARIO de un ejemplar por parte del FIDEICOMITENTE del CONTRATO DE COBERTURA, para el caso en que la afectación descrita se encuentre prevista en el propio CONTRATO DE COBERTURA; o bien, (ii) mediante la notificación de la cesión de los derechos que se realice a la entidad proveedora de la cobertura en términos de la legislación aplicable.
- K) Con la cantidad proveniente del APOYO FNI.
- L) Con los DERECHOS DE DISPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO y con los propios recursos de la LÍNEA CRÉDITO, que transmitirá el SAPAL al FIDUCIARIO de conformidad con lo establecido en el CPS y el presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, quedando perfeccionada la transmisión de la titularidad de dichos derechos, mediante la notificación de la cesión de los derechos aquí previstos al BANCO ACREDITANTE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO en términos de la legislación aplicable.
- M) Con los recursos que reciba del FIDEICOMISO SAPAL en su carácter de fideicomisario en primer lugar bajo el mismo.
- N) Con los recursos que reciba del FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en su carácter de fideicomisario en primer lugar bajo el mismo, para lo cual el FIDUCIARIO deberá cumplir los requisitos de registro previstos en la cláusula séptima del FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- O) Salvo por el seguro de responsabilidad civil, con los derechos de cobro de los seguros que contrate la EMPRESA de conformidad con el CPS y el TÍTULO DE CONCESIÓN, así como los importes provenientes del cobro de las sumas aseguradas correspondientes, durante el PERÍODO DE INVERSIÓN del PROYECTO, cuyo beneficiario será el FIDUCIARIO.
- P) Con los derechos de cobro de los seguros que contrate la EMPRESA de conformidad con el CPS e importes provenientes del cobro de las sumas aseguradas correspondientes, durante el PERÍODO DE OPERACIÓN del PROYECTO, cuyo beneficiario será el FIDUCIARIO.
- Q) Con los rendimientos financieros derivados de la inversión del patrimonio fideicomitado en numerario, de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Sexta del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, los cuales serán utilizados para los fines aquí previstos.
- R) Con otros recursos, bienes o derechos que la EMPRESA transmita al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para el cumplimiento de sus fines.

De conformidad con el numeral 5.1 de la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, la



presente Cláusula constituye el inventario de los bienes y derechos que integran el patrimonio del FIDEICOMISO.

El patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN podrá incrementarse cuantas veces sea necesario con nuevas aportaciones, sin necesidad de celebrar convenio modificatorio, bastando para ello la instrucción que reciba el FIDUCIARIO de cualquiera de los FIDEICOMITENTES.

QUINTA. FINES. Son fines del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN que el FIDUCIARIO:

- A) Reciba de la EMPRESA la APORTACIÓN INICIAL, así como los importes provenientes de la propia CARTA DE CRÉDITO DE LA APORTACIÓN INICIAL para su ejercicio o ejecución.
- B) Reciba las APORTACIONES ADICIONALES que efectúe en numerario la EMPRESA.
- C) Reciba el CAPITAL DE RIESGO y en su caso, reciba la CARTA DE CRÉDITO expedida a favor del FIDUCIARIO, así como los importes provenientes de la propia CARTA DE CRÉDITO por su ejercicio o ejecución, para asegurar las aportaciones de CAPITAL DE RIESGO.
- D) Reciba los recursos correspondientes para el pago de la CONTRAPRESTACIÓN en términos del CPS a través del FIDEICOMISO SAPAL, en su carácter de fideicomisario en primer lugar bajo el mismo.
- E) Reciba, en su caso, los recursos provenientes del FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en su carácter de fideicomisario en primer lugar bajo el mismo y los aplique en los términos del presente CONTRATO.
- F) Reciba, en su caso, los importes de las sumas aseguradas que amparen las pólizas de seguros que sean contratados por la EMPRESA en los términos del CPS y del TÍTULO DE CONCESIÓN, y los destine en los términos aquí previstos.
- G) Reciba las cantidades de IVA que recupere la EMPRESA, y las aplique en los términos aquí previstos.
- H) Ejercer los DERECHOS DE DISPOSICIÓN DEL CONTRATO DE CRÉDITO, a nombre, por cuenta y orden de la EMPRESA, mediante la emisión de las SOLICITUDES DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO correspondientes, en términos del CONTRATO DE CRÉDITO, y los destine a pagar en PARI PASSU, según corresponda, las ESTIMACIONES DE OBRA y las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN, así como otros conceptos de pago previstos en el CONTRATO DE CRÉDITO.
- I) A partir del mes 37 siguiente a la emisión del ACTA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, en su caso, ejerza los DERECHOS DE DISPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, a nombre, por cuenta y orden del SAPAL, mediante la emisión de las SOLICITUDES DE DISPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO correspondientes, en términos de la LÍNEA DE CRÉDITO y reciba los recursos correspondientes y los aplique conforme a lo establecido en el presente CONTRATO.



- J) A partir del mes 37 siguiente a la emisión del ACTA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, en su caso, ejerza los derechos como fideicomisario en primer lugar en el FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO y los aplique a los fines aquí previstos.
- K) Ejerza los derechos de cobro y los recursos derivados de éstos bajo el CONTRATO DE COBERTURA.
- L) Reciba los recursos derivados de las pólizas de seguros que contrate la EMPRESA y los aplique de conformidad con el CPS y el TÍTULO DE CONCESIÓN, y en su defecto conforme a instrucciones que gire por escrito el Comité Técnico, salvo por los recursos que deriven del seguro de responsabilidad civil, los cuales se aprobarán en términos del CPS y del TÍTULO DE CONCESIÓN.
- M) Comparezca en la celebración del CONVENIO DE APOYO FONDO.
- N) Reciba el APOYO FONDO para que lo destine y aplique en PARI PASSU con los recursos del CRÉDITO y del CAPITAL DE RIESGO, en términos de lo que se establece en el CONVENIO DE APOYO FONDO y del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

Este APOYO FNI en ningún caso deberá destinarse, de manera enunciativa más no limitativa, al pago de gastos y costos por servicios fiduciarios, de los impuestos, de las contribuciones de cualquier índole causados por o en relación con el PROYECTO, de capital e intereses correspondientes a la deuda derivada del CRÉDITO, de costos de la CARTA DE CRÉDITO, seguros y fianzas, estudios, gerencia del proyecto, afectaciones y liberación de derecho de vía, entre otros.

- O) Contrate la SUPERVISIÓN, previa instrucción conjunta por escrito del representante del FONDO, y de la CONAGUA dirigida al FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, de conformidad a lo establecido en el presente CONTRATO.
- P) Abra y mantenga las cuentas, subcuentas o registros contables del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, y que aplique los recursos en ellas existentes de conformidad con lo previsto en la Cláusula Décima Primera de este CONTRATO.
- Q) Reciba de la EMPRESA cualesquiera otros recursos líquidos que se transmitan al patrimonio del FIDEICOMISO para cumplimiento de sus fines, y los aplique conforme a lo dispuesto en el presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
- R) A la extinción del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN revierta los remanentes a los FIDEICOMISARIOS, en términos de lo estipulado en el presente instrumento.
- S) Invierta los recursos del patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, en tanto no sean destinados al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, en términos de la Cláusula Sexta del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.



- T) Comparezca a la suscripción de los convenios modificatorios al FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.
- U) Comparezca como Fideicomisario en Primer Lugar a la suscripción del FIDEICOMISO SAPAL.

SEXTA.- RECEPCIÓN E INVERSIÓN DE RECURSOS LÍQUIDOS. Para la recepción de las aportaciones de recursos que integren el PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, el FIDUCIARIO abrirá las cuentas y subcuentas e invertirá el patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, conforme al procedimiento siguiente:

- (i) Los recursos que se reciban en las CUENTAS hasta las 14:00 horas, serán invertidos por el FIDUCIARIO el mismo día de su recepción, en los valores, plazos, entidades y condiciones que le instruya la EMPRESA, excepto respecto de los recursos del APOYO FNI, los cuales se invertirán de conformidad con lo establecido en los incisos ii), iii), iv) y vi) de la presente Cláusula. A falta de la mencionada instrucción, la EMPRESA autoriza que los recursos se inviertan en los valores, plazos, entidades y condiciones que, respectivamente, se estipulan en los incisos ii), iii), iv) y vi) de la presente Cláusula.

Aquellos recursos que se reciban en las cuentas y subcuentas después de las 14:00 horas, se mantendrán depositados en la misma y se invertirán el día hábil siguiente al de su recepción, en los términos previstos en este inciso. Queda convenido que el FIDUCIARIO procederá en los términos previstos en el párrafo anterior, siempre y cuando reciba las notificaciones a que se refiere el párrafo inmediato siguiente.

La EMPRESA deberá notificar al FIDUCIARIO por escrito, vía fax o correo electrónico, las aportaciones que se efectuarán o se efectúen al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, a nombre de la EMPRESA, el día hábil anterior o a más tardar, el mismo día en que se lleve a cabo el depósito. La falta de una o de ambas notificaciones releva al FIDUCIARIO de toda responsabilidad, inclusive respecto de aquellas aportaciones que realicen personas distintas a la EMPRESA, por lo que los recursos que se reciban en las cuentas y subcuentas quedarán depositados en la misma hasta que sean identificados por el FIDUCIARIO. Una vez identificada la aportación de que se trate por parte del FIDUCIARIO, éste procederá a su inversión, conforme a lo previsto en esta Cláusula.

- (ii) Los valores en que el FIDUCIARIO podrá invertir los recursos de las cuentas y subcuentas serán aquéllos denominados en moneda nacional, emitidos por el Gobierno Federal, o bien, por instituciones de crédito que no tengan una calificación inferior a "AA".
- (iii) El plazo de inversión de los recursos de las cuentas y subcuentas será de hasta 90 (noventa) días, el cual se ajustará a las necesidades de liquidez para dar cumplimiento a los fines del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
- (iv) El FIDUCIARIO sólo podrá invertir los recursos de las cuentas y subcuentas en instituciones de crédito, casas de bolsa y sociedades de inversión cuya cartera esté integrada por los valores emitidos por el Gobierno Federal e instituciones de crédito autorizadas para operar



con dicha calidad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- (v) En el supuesto de que exista imposibilidad para invertir los recursos de las cuentas y subcuentas, así como para reinvertir a su vencimiento aquéllos que se encuentren invertidos en los términos pactados en la presente Cláusula, los mismos se mantendrán depositados en las propias cuentas y subcuentas, o en el contrato de inversión, según corresponda. En este supuesto, el FIDUCIARIO notificará a la EMPRESA por escrito, vía fax o correo electrónico, la causa de tal imposibilidad, el mismo día en que se presente la eventualidad de que se trate. Una vez que se presenten las condiciones que permitan realizar la inversión, el FIDUCIARIO procederá en los términos estipulados en esta Cláusula.
- (vi) En caso de que el FIDUCIARIO efectúe la inversión de los recursos que se reciban en las cuentas y subcuentas en BANOBRAS, ésta deberá devengar la tasa más alta que la propia institución pague por operaciones al mismo plazo y monto similar, en las fechas en que se mantenga la inversión. En estos casos, la inversión del patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN deberá efectuarse a través del área especializada de BANOBRAS y de conformidad con los lineamientos, políticas y demás normativa aplicable, evitando posibles conflictos de interés.
- (vii) En los informes periódicos que el FIDUCIARIO someta a la consideración del Comité Técnico o de la EMPRESA, según sea el caso, se incorporará un apartado referente a las inversiones que el mismo realice en términos de la presente Cláusula.
- (viii) De conformidad con lo establecido en el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la LIC, el FIDUCIARIO no podrá responder a la EMPRESA por el incumplimiento de los emisores por los valores que adquiera, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SÉPTIMA. COMITÉ TÉCNICO. En términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 80 de la LIC, las PARTES constituyen en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por los siguientes 8 (ocho) miembros propietarios y sus respectivos suplentes: 1 (un) integrante de la CONAGUA, 1 (un) integrante de la CEAG, 1 (un) integrante del SAPAL, 1 (un) integrante de la EMPRESA, 2 (dos) integrantes del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, y 2 (dos) integrantes del FONDO.

El FIDUCIARIO tendrá un representante permanente en las sesiones del Comité Técnico, quien tendrá voz pero no voto. El representante del FIDUCIARIO podrá designar su respectivo suplente.

El Comité Técnico entrará en funciones en la fecha en que se reúna dicho Cuerpo Colegiado para su instalación y los nombres y firmas de sus miembros propietarios y suplentes serán dados a conocer al FIDUCIARIO en documento por separado, previamente o en la fecha en que tenga verificativo la primera sesión del propio Órgano Colegiado.

El Comité Técnico será presidido por el representante del FONDO durante el PERIODO DE INVERSIÓN, quien tendrá voto de calidad. Una vez que se suscriba el ACTA DE INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO HIDRÁULICO, el Comité Técnico será presidido por el



FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, en tanto existan obligaciones de pago derivadas del CONTRATO DE CRÉDITO. Una vez cubiertas la totalidad de las obligaciones estipuladas en el CONTRATO DE CRÉDITO, el Comité Técnico será presidido por la EMPRESA y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR dejará de ser miembro del Comité Técnico.

En el Comité Técnico actuarán como Secretario y Prosecretario las personas que designe el FIDUCIARIO, mismas que tendrán como funciones: elaborar las convocatorias para la celebración de las sesiones, integrar las carpetas con los documentos que deban presentarse a la consideración del Comité, levantar las actas de las sesiones, expedir constancias de los acuerdos que el cuerpo colegiado adopte e informar el seguimiento de los mismos, de conformidad a los reportes que al respecto le comuniquen la o las PARTES responsables de su cumplimiento.

OCTAVA. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ TÉCNICO. El Comité Técnico funcionará de conformidad con las reglas siguientes:

- A) Las sesiones ordinarias del Comité Técnico se celebrarán conforme al calendario que el mismo apruebe, sin perjuicio de que en cualquier tiempo se lleven a cabo las sesiones extraordinarias que se requieran, a solicitud escrita de cualquiera de sus miembros propietarios dirigida al Presidente.
- B) En el PERIODO DE INVERSIÓN el Comité Técnico sesionará cuando menos 1 (una) vez al mes, y en el PERIODO DE OPERACIÓN cuando menos cada 6 (seis) meses, llevándose a cabo las sesiones en la Ciudad de México, D.F., en la Ciudad de León, Guanajuato, o en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, en el entendido que los costos de traslado y viáticos de los funcionarios del FIDUCIARIO y de la Secretaría del Comité serán asumidos por la EMPRESA, siempre que sean razonables y documentados.
- C) Las convocatorias a las sesiones ordinarias serán enviadas por el Secretario con 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha de cada sesión y de 3 (tres) días hábiles en el caso de sesiones extraordinarias, en la inteligencia de que las convocatorias deberán indicar el lugar, fecha y hora de cada sesión, así como anexar el orden del día y copia de los asuntos a tratar en la misma.
- D) El Comité Técnico se considerará legalmente reunido cuando en las sesiones estén presentes cuando menos el 50% (cincuenta por ciento) más 1 (uno) de sus miembros con voz y voto, y siempre que entre ellos se encuentre el Presidente, o a falta de éste, quien lo sustituya.
- E) Las decisiones del Comité Técnico se tomarán por mayoría de votos y todos sus miembros tendrán la obligación de pronunciarse en la votación. Las decisiones de carácter financiero del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN durante el PERIODO DE INVERSIÓN, requieren para que sean válidas el voto favorable de los representantes del FONDO.
- F) El Comité Técnico podrá adoptar acuerdos válidamente fuera de sesión, siempre y cuando se adopten por unanimidad de sus miembros con voz y voto y se hagan constar por escrito firmado por todos ellos. Para tales efectos, cualquiera de los miembros podrá dirigir una carta a cada uno de los demás miembros del Comité Técnico, conteniendo la propuesta de la



resolución o resoluciones de que se trate, y una vez que la misma hubiere sido firmada de conformidad por todos los demás miembros, el acuerdo o acuerdos respectivos deberán considerarse válidamente adoptados y el FIDUCIARIO tendrá obligación de cumplirlos. El FIDUCIARIO tendrá la obligación de expedir copias certificadas de las actas a favor de cualquiera de los miembros del Comité Técnico, siempre y cuando lo solicite por escrito y expense el costo correspondiente.

- G) Podrá invitarse a participar en las reuniones, con voz pero sin voto, a personas físicas o representantes de instituciones que el Comité Técnico considere conveniente para facilitar la toma de decisiones en los asuntos que se analicen en cada sesión.
- H) El FIDUCIARIO deberá asistir a las reuniones de Comité Técnico, con voz pero sin voto, sin que su asistencia se traduzca en la aceptación de los acuerdos adoptados, en caso de que tales acuerdos vayan en contra de los fines del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, pero sin detrimento de las responsabilidades que le corresponden.
- I) Cada miembro propietario con voz y voto, tendrá derecho a un voto, en el entendido que los suplentes tendrán tal derecho, sólo en caso de ausencia de la persona a la que suplan.
- J) De cada sesión del Comité Técnico, el Secretario levantará el acta correspondiente, la que una vez aprobada por los miembros asistentes a la reunión de que se trate, será firmada por el Presidente y el Secretario.
- K) Los nombramientos de los miembros del Comité Técnico, del Secretario y Prosecretario serán de carácter honorífico, por lo que no dan derecho a emolumento alguno.
- L) En caso de que alguno de los integrantes del Comité Técnico no desempeñe sus funciones como miembro del mismo por cualquier causa, lo sustituirá temporal o definitivamente el suplente que corresponda.

NOVENA. FACULTADES DEL COMITÉ TÉCNICO. Son facultades del Comité Técnico:

- A) Conocer de las aportaciones por concepto de APORTACIÓN INICIAL y de CAPITAL DE RIESGO para destinarlas en PARI PASSU a la ejecución del PROYECTO, en los términos del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, del TÍTULO DE CONCESIÓN, del CRÉDITO y del CPS, así como de las APORTACIONES ADICIONALES.
- B) Conocer de los importes que el FIDUCIARIO reciba por concepto de CONTRAPRESTACIÓN (ya sea que provengan del FIDEICOMISO SAPAL, del FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO o de la LÍNEA DE CRÉDITO), y cubrir los costos asignados a cada uno de los componentes de la misma, en los términos del CPS, del CRÉDITO y de este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
- C) Conocer el importe de la CARTA DE CRÉDITO DE LA APORTACIÓN INICIAL y de la CARTA DE CRÉDITO, su ejecución y destino.



- D) Conocer de la reducción del monto de la CARTA DE CRÉDITO.
- E) Conocer de las aportaciones provenientes del CONVENIO DE APOYO FNI, que el FIDUCIARIO solicite al FNI para destinarlas en PARI PASSU en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN, del CPS y del CONVENIO DE APOYO FNI.
- F) Conocer los montos de las disposiciones del CONTRATO DE CRÉDITO, y la aplicación de los recursos provenientes del mismo.
- G) Instruir al FIDUCIARIO para aplicar los recursos provenientes de las pólizas de seguro que en su caso reciba el FIDUCIARIO, contratados por la EMPRESA en los términos del TÍTULO DE CONCESIÓN, del CPS y del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
- H) Conocer el nombre de la empresa a la cual se haya adjudicado el contrato de SUPERVISIÓN y de los pagos que con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN se realicen a la SUPERVISIÓN. Asimismo, recibir los informes mensuales que presente la SUPERVISIÓN, para efecto de conocer el avance físico financiero, los aspectos técnicos del avance la ejecución del PROYECTO y si el mismo se terminará en tiempo y forma.
- I) Aprobar las medidas correctivas procedentes, que permitan asegurar la terminación del PROYECTO, en términos de la Cláusula Décima Primera de este Contrato.
- J) Llevar a cabo inspecciones físicas al sitio donde se desarrolla el PROYECTO.
- K) Instruir al FIDUCIARIO acerca de la persona o personas a la que se otorgue poder para pleitos y cobranzas, para que se hagan cargo de la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, en su caso.
- L) Instruir al FIDUCIARIO la devolución de los recursos remanentes que en su caso hubiere al término del PERIODO DE INVERSIÓN. Para la devolución de los remanentes de los recursos del APOYO FNI se estará a lo establecido en el CONVENIO DE APOYO FNI.
- M) Aprobar la información financiera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.
- N) Conocer las cantidades de devolución de IVA devuelto a la EMPRESA, que deben ser transmitidas por ésta al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, así como la fecha exacta de su entrega.
- O) Conocer de los derechos del FIDUCIARIO en el FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, del FIDEICOMISO SAPAL, y de la LÍNEA DE CRÉDITO.
- P) Conocer de los informes que presente CONAGUA en relación a los avances de la liberación de los DERECHOS DE VÍA PENDIENTE y TERRENOS PENDIENTES, conforme al PROGRAMA DE LIBERACIÓN.
- Q) Las demás facultades derivadas de las estipulaciones de este FIDEICOMISO DE



ADMINISTRACIÓN.

DÉCIMA. CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN. La contratación de la SUPERVISIÓN se sujetará a las reglas siguientes:

- A) Las bases para la contratación de los servicios de la SUPERVISIÓN serán elaboradas y revisadas por la CONAGUA y el FNI, correspondiendo a la CONAGUA, la elaboración de los términos de referencia.
- B) La contratación de la SUPERVISIÓN la realizará el FIDUCIARIO, previa instrucción conjunta de los representantes de la CONAGUA y el FNI, mediante un procedimiento por invitación a cuando menos 3 (tres) personas, que le serán dadas a conocer al FIDUCIARIO a través de la referida instrucción.
- C) Los representantes del FNI y la CONAGUA, se harán cargo de la revisión, evaluación y dictamen de las propuestas técnicas y económicas que presenten los participantes.
- D) El FIDUCIARIO dará el fallo de la Invitación conforme a los dictámenes señalados en el inciso anterior y previa instrucción emitida por CONAGUA y el FNI, en la fecha establecida en la bases de invitación, o la determinada en sus prorrogas, o modificaciones aplicables.
- E) La contratación de la SUPERVISIÓN la realizará el FIDUCIARIO, previa instrucción dirigida por escrito por los representantes de la CONAGUA y del FNI al FIDUCIARIO, instruyendo sobre la persona a contratar. La SUPERVISIÓN deberá ser contratada a más tardar durante los 15 (quince) días hábiles posteriores al día hábil siguiente a la recepción de dicha instrucción siempre y cuando se cuenten con recursos disponibles en el patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para hacer frente a las correspondientes obligaciones de pago.
- F) Una vez celebrado el contrato de SUPERVISIÓN, el FIDUCIARIO, dará a conocer al Comité Técnico el nombre de la empresa a la cual se haya adjudicado el mismo, así como el monto adjudicado.
- G) Los miembros del Comité Técnico recibirán los informes mensuales que presente la SUPERVISIÓN, para efecto de conocer el avance físico financiero, los aspectos técnicos del avance y ejecución del PROYECTO. Dichos informes deberán incluir en su caso la existencia de retrasos en la ejecución del PROYECTO.
- H) La SUPERVISIÓN deberá anexar a la ESTIMACIÓN DE OBRA que se presente para su revisión y validación a la CONAGUA, una opinión respecto de la factibilidad de que el PROYECTO entre en operación a más tardar en el mes 43 contado a partir de la firma del ACTA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN; dicha opinión deberá emitirla en términos del Anexo "SEIS" del presente instrumento, asimismo en los informes que presente ante el COMITÉ TÉCNICO deberán incluirse las opiniones emitidas.
- I) En tanto la CONAGUA no emita el Acta de Entrega-Recepción Total del Derecho de Vía y Terrenos, la SUPERVISIÓN deberá entregar como parte de su informe mensual a una



declaración en la que establezca: i) que no tiene conocimiento que existan elementos materiales que impidan continuar a la CONAGUA con la liberación del derecho de vía conforme a su programa y ii) que el avance en la liberación del derecho de vía es suficiente para que la EMPRESA lleve a cabo su programa de ejecución para los siguientes 90 días.

- J) Las bases para la contratación de los servicios de la SUPERVISIÓN, deberán contener la obligación a cargo de la CONAGUA, de que cualquier conflicto o reclamación derivada del procedimiento de adjudicación del referido contrato, así como con motivo del cumplimiento de las obligaciones a cargo de la SUPERVISIÓN durante la vigencia del contrato de SUPERVISIÓN, será atendida por conducto de la CONAGUA, la cual desempeñará dicha encomienda a título gratuito. Para tal efecto, el FIDUCIARIO otorgará a la CONAGUA poder suficiente a favor de los servidores públicos que la propia CONAGUA le indique, debiendo liberar al FIDUCIARIO de toda responsabilidad al respecto.

La SUPERVISIÓN tendrá como mínimo las obligaciones establecidas en la condición Décima Novena del TÍTULO DE CONCESIÓN y del propio contrato de SUPERVISIÓN.

DÉCIMA PRIMERA. INGRESO, REGISTRO Y DISPOSICIÓN DEL PATRIMONIO. El FIDUCIARIO se sujetará a lo siguiente:

PERÍODO DE INVERSIÓN.

I. **CONSTITUCIÓN DE CUENTAS Y SUBCUENTAS.** A partir del inicio del PERÍODO DE INVERSIÓN, el FIDUCIARIO mantendrá las cuentas y registros contables que en forma enunciativa más no limitativa, se mencionan a continuación:

I.1 **SUBCUENTA EMPRESA**, en la que depositará las cantidades que sean aportadas por la EMPRESA por concepto de CAPITAL DE RIESGO, la APORTACIÓN INICIAL, descontando los honorarios por estudio y aceptación del FIDUCIARIO y el saldo que debe mantenerse en la CUENTA EMPRESA, las APORTACIONES ADICIONALES, los recursos derivados de la CARTA DE CRÉDITO en caso de ejecución de la misma y los rendimientos financieros derivados de la inversión de los recursos aportados por la EMPRESA, debiendo el FIDUCIARIO aplicar dichas cantidades al cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del presente CONTRATO.

I.2. **SUBCUENTA DE CRÉDITO**, en la que se depositarán los recursos provenientes del CONTRATO DE CRÉDITO y en su caso los rendimientos financieros que se generen.

I.3. **SUBCUENTA COBERTURA**, en la que se depositarán los recursos provenientes del CONTRATO DE COBERTURA. El FIDUCIARIO deberá requerir a la entidad proveedora de la cobertura el pago de los importes correspondientes al CONTRATO DE COBERTURA. Para estos efectos, la EMPRESA deberá notificar al FIDUCIARIO sobre los resultados del CONTRATO DE COBERTURA en cada periodo de pago, así como los importes que correspondan conforme al mismo.

I.4. **SUBCUENTA IVA**, En la que se depositarán las cantidades por concepto de devolución de



IVA que reciba la EMPRESA, generados durante el PERIODO DE INVERSIÓN, aun cuando éstas se reciban en el PERIODO DE OPERACIÓN, en su caso, los rendimientos derivados de las inversiones que el FIDUCIARIO efectúe con los saldos depositados en esta cuenta.

- 1.5. SUBCUENTA FONDO**, en la que depositará las cantidades provenientes del APOYO FNI y los rendimientos que genere la inversión del APOYO FNI.
- 1.6 SUBCUENTA DE SEGUROS**, en la que se depositarán los fondos provenientes de las pólizas de seguros contratados por la EMPRESA, en caso que el beneficiario sea el FIDUCIARIO, y en su caso, los rendimientos derivados de las inversiones que el FIDUCIARIO efectúe con los saldos en efectivo depositados en dicha cuenta.
- 1.7 SUBCUENTA FONDO DE RESERVA PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA**, en la que la EMPRESA, previo al término del periodo de disposición del CRÉDITO, establecido al efecto en el CONTRATO DE CRÉDITO, tendrá la obligación de aportar los recursos suficientes y necesarios para la constitución del FONDO DE RESERVA PARA EL SERVICIO DE DEUDA, en el entendido que la primera dotación del FONDO DE RESERVA PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA se realizará con los siguientes recursos: recursos provenientes de la CUENTA IVA; y/o recursos provenientes de la TARIFA T1 o T1 proporcional; y/o recursos provenientes de la última disposición del CRÉDITO; y/o recursos propios de la EMPRESA. La EMPRESA hará del conocimiento del FIDUCIARIO, previa validación del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, respecto del monto de este fondo y la forma de su constitución.
- 1.8.- CUENTA CONSTRUCCIÓN.-** en la que el FIDUCIARIO depositará los recursos de la SUBCUENTA DE CRÉDITO, SUBCUENTA EMPRESA y SUBCUENTA FONDO, para cumplir el PARI PASSU y realizar el pago de las ESTIMACIONES DE OBRA y las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN.
- 1.9 SUBCUENTA DE RECURSOS DERIVADOS DE LA CARTA DE CRÉDITO**, en la que se registrarán las cantidades provenientes de la CARTA DE CRÉDITO.
- 1.10.- SUBCUENTA DE SUPERVISIÓN DE OBRA.-** en la que se registrarán exclusivamente las cantidades provenientes de las subcuentas para realizar los pagos en PARI PASSU de la SUPERVISIÓN.
- II. APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS CUENTAS ANTES DESCRITAS.**

Para la aplicación de los recursos de las cuentas y subcuentas antes descritas, el FIDUCIARIO se sujetará a lo siguiente:

II.1. Pago de ESTIMACIONES DE OBRA:

II.1.1. La EMPRESA presentará a la SUPERVISIÓN sus ESTIMACIONES DE OBRA elaboradas en los formatos aprobados por la CONAGUA y la EMPRESA, con los correspondientes números generadores. Los precios que conformen cada una de las ESTIMACIONES DE OBRA deberán estar actualizados conforme al INPC. En caso de que el INPC del mes de la presentación no se encuentre



disponible, la EMPRESA presentará el ajuste correspondiente en la siguiente ESTIMACIÓN DE OBRA, para lo que considerará el INPC inmediato anterior disponible.

II.1.2. La SUPERVISIÓN contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles contado a partir de la fecha de recepción de las ESTIMACIONES DE OBRA presentadas por la EMPRESA, para su verificación y validación y/o en su caso, observaciones pertinentes sobre las mismas, de conformidad con el inciso d) de la Cláusula Décima Novena del TÍTULO DE CONCESIÓN. En caso que la SUPERVISIÓN no emita la verificación dentro del plazo señalado se aplicarán las penalidades que se establezcan en el contrato de la SUPERVISIÓN.

En caso que la SUPERVISIÓN manifieste desacuerdo con la totalidad o parte de las ESTIMACIONES DE OBRA presentadas por la EMPRESA, deberá informarlo por escrito a la EMPRESA dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, procediendo a firmar la parte de la ESTIMACIÓN DE OBRA no objetada y llevando a consideración de la CONAGUA la parte correspondiente a la ESTIMACIÓN DE OBRA objetada por la SUPERVISIÓN para su opinión y análisis, debiendo ejecutar el procedimiento establecido en el TÍTULO DE CONCESIÓN.

Una vez que la SUPERVISIÓN verifique y valide la ESTIMACIÓN DE OBRA o la parte de la ESTIMACIÓN DE OBRA no objetada, la CONAGUA contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de las ESTIMACIONES DE OBRA firmadas por la SUPERVISIÓN, para emitir su aprobación. En caso que la CONAGUA no firme en dicho plazo se tendrá por emitida su aprobación.

II.1.3. En caso de que la CONAGUA manifieste desacuerdo con la totalidad o parte de las ESTIMACIONES DE OBRA presentadas por la EMPRESA, deberá informarlo por escrito a la EMPRESA y al FIDUCIARIO, dentro del plazo establecido en el párrafo anterior.

Los conceptos o cantidades en los que esté conforme la CONAGUA se pagarán en los términos de esta Cláusula.

Los conceptos o cantidades pendientes por el desacuerdo, se sujetarán a un procedimiento conciliatorio conforme a lo previsto en la Cláusula Cuadragésima Séptima del TÍTULO DE CONCESIÓN, quedando pendiente la ESTIMACIÓN DE OBRA o parte de la misma en discusión, hasta que se resuelva la controversia.

II.1.4. Una vez resuelto lo señalado en el inciso anterior, si la SUPERVISIÓN verifica y valida la ESTIMACIÓN DE OBRA y la CONAGUA aprueba las ESTIMACIONES DE OBRA, o bien, si la CONAGUA no manifiesta oposición en tiempo y forma en el plazo de 2 (dos) días hábiles señalado, se procederá a entregar las ESTIMACIONES DE OBRA al FIDUCIARIO en original y firmadas por la SUPERVISIÓN, entendiéndose en este caso que han sido aprobadas por la CONAGUA. Si al tercer día hábil la CONAGUA no ha enviado la ESTIMACIÓN DE OBRA original al FIDUCIARIO, la EMPRESA remitirá a éste otro ejemplar original de la ESTIMACIÓN DE OBRA que contenga la firma de la SUPERVISIÓN y el acuse de recibo de la CONAGUA. En tal caso, el FIDUCIARIO procederá a pagar en PARI PASSU la ESTIMACIÓN DE OBRA en términos del numeral II.1.5. siguiente sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, en el entendido de que el FIDUCIARIO



sólo pagará la ESTIMACIÓN DE OBRA cuando haya recibido los recursos del CAPITAL DE RIESGO, del CRÉDITO y el APOYO FNI para cubrir la ESTIMACIÓN DE OBRA en los porcentajes establecidos en el numeral II.1.5 siguiente.

II.1.5. Una vez aprobadas las ESTIMACIONES DE OBRA, el FIDUCIARIO procederá en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, a solicitar simultáneamente los recursos del CAPITAL DE RIESGO y del CONTRATO DE CRÉDITO, así como la conformidad del FNI para disponer de los recursos del APOYO FNI conforme al procedimiento y porcentajes siguientes:

CAPITAL DE RIESGO	25.00%
RECURSOS DEL CRÉDITO	26.66%
APOYO FNI	48.34%

Para efectos de lo anterior, respecto al APOYO FNI, los intereses que genere la inversión en la CUENTA FNI, serán destinados a cubrir hasta donde alcance, el importe de la actualización de las ESTIMACIONES DE OBRA a la fecha de su pago en PARI PASSU, en términos del CONVENIO DE APOYO FNI.

II.1.6. El FIDUCIARIO solicitará las cantidades de dinero que deba aportar la EMPRESA, el FNI y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, en el entendido de que para la disposición del APOYO FNI solicitará la conformidad del FNI. El FNI contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contado a partir del día hábil en que se reciba la solicitud que corresponda, para emitir su conformidad por escrito en términos del CONVENIO DE APOYO FNI. El FNI emitirá dicha conformidad, siempre y cuando, se cerciore que: i) las estimaciones estén debidamente autorizadas por las personas facultadas para ello, por parte de la EMPRESA, la SUPERVISIÓN, y la CONAGUA a través del Residente de Obra, o en su caso, se cuente con la autorización de pago de la parte no objetada de la ESTIMACIÓN DE OBRA correspondiente; ii) que el FIDUCIARIO cuente con los recursos del CAPITAL DE RIESGO y la disponibilidad de recursos del CONTRATO DE CRÉDITO, para el pago de la ESTIMACIÓN DE OBRA de que se trate, en los porcentajes establecidos en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, a efecto de cubrir la ESTIMACIÓN DE OBRA respectiva en PARI PASSU en los términos de este Contrato y del CONVENIO DE APOYO FNI y, iii) que la actualización del monto de las ESTIMACIONES DE OBRA se haya calculado conforme a la mecánica establecida en este Contrato Y EN EL CONVENIO DE APOYO FNI. En caso de que el FNI considere que no se cumple con alguno de los aspectos mencionados, lo hará del conocimiento del FIDUCIARIO marcando copia a la CONAGUA, al SAPAL, a la SUPERVISIÓN, a la EMPRESA, y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, dentro del mismo plazo mencionado, a efecto de que se subsane el requisito de que se trate, en cuyo caso se volverá a solicitar la conformidad del FNI en los términos descritos.

Con independencia de lo anterior, para el caso de que el FNI tenga conocimiento de situaciones que pongan en riesgo la viabilidad del PROYECTO, se reserva la facultad de no emitir su conformidad en términos de lo estipulado en el párrafo anterior. Para estos efectos, el FNI notificará por escrito al FIDUCIARIO enviando copia de dicha notificación a la CONAGUA, al SAPAL, a la SUPERVISIÓN, y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles a que se refiere el párrafo inmediato anterior dicha situación. En este supuesto, el FIDUCIARIO convocará a una reunión de Comité Técnico, a solicitud del FNI o de cualquier otro de sus miembros, a efecto de



analizar las causas que motivaron la no conformidad del FNI y determinar las medidas correctivas procedentes, que permitan asegurar la terminación del PROYECTO.

El FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR depositará los recursos provenientes del CONTRATO DE CRÉDITO, en la SUBCUENTA DE CRÉDITO en un plazo máximo de 4 (cuatro) días hábiles contado a partir de la fecha en que el FIDUCIARIO y la EMPRESA le hayan entregado la SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, siempre y cuando dicha solicitud se haya recibido antes de las 12:00 (doce) P.M. Asimismo, la EMPRESA depositará al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN los recursos que en CAPITAL DE RIESGO le correspondan en un plazo máximo de 4 (cuatro) días hábiles en la CUENTA EMPRESA. Dichos términos se empezarán a contar a partir de la fecha en que el FIDUCIARIO les haya requerido dichos recursos.

II.1.7. Una vez que el FIDUCIARIO haya recibido la totalidad de los recursos correspondientes al pago de la ESTIMACIÓN DE OBRA de que se trate conforme al procedimiento señalado en los numerales anteriores, transferirá a la CUENTA DE CONSTRUCCIÓN dichos recursos, lo cuales serán transferidos a la cuenta que la EMPRESA le indique por escrito para tal efecto, a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción.

II.1.8. En el evento de que la cantidad que le corresponda aportar a la EMPRESA no hubiere sido depositada en el plazo antes mencionado, el FIDUCIARIO hará efectiva la CARTA DE CRÉDITO al día hábil siguiente, en los términos pactados en la misma.

II.1.9. En el supuesto de que el CONTRATO DE CRÉDITO no se celebre en los plazos previstos en el TÍTULO DE CONCESIÓN, la EMPRESA estará obligada a realizar las obras que sean necesarias para completar el PROYECTO en términos del TÍTULO DE CONCESIÓN, en el entendido de que dichas obras serán reconocidas y pagadas una vez que se encuentren disponibles los recursos del CRÉDITO y del FONDO.

II.2. Pago de ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN:

II.2.1. La SUPERVISIÓN presentará a la CONAGUA sus ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN en los formatos que apruebe la CONAGUA, de conformidad con el contrato de SUPERVISIÓN que al efecto se celebre.

II.2.2. La CONAGUA contará con un plazo de 10 (diez) días hábiles, a partir de la fecha de recepción de las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN presentadas por la SUPERVISIÓN, para emitir su no-objeción.

II.2.3. En caso de que la CONAGUA manifieste desacuerdo con la totalidad o parte de las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN presentadas por la SUPERVISIÓN, deberá informarlo por escrito a ésta y al FIDUCIARIO, dentro del plazo establecido para ello.

Los conceptos o cantidades en los que esté conforme la CONAGUA, se pagarán en los términos de esta Cláusula.

Los conceptos o cantidades pendientes por el desacuerdo, los analizarán y resolverán la



CONAGUA y la SUPERVISIÓN, en un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha en que la CONAGUA haya informado a la SUPERVISIÓN los motivos de su objeción parcial o total sobre las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN presentadas por la SUPERVISIÓN, debiendo informar conjuntamente al FIDUCIARIO el resultado de esta resolución.

Si las PARTES no llegan a un acuerdo, se sujetarán a lo previsto en el contrato de SUPERVISIÓN correspondiente, quedando pendiente la ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN o parte de la misma en discusión, hasta que se resuelva la controversia.

II.2.4. Una vez resuelto lo señalado en el inciso anterior, si la CONAGUA ha aprobado las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN, o bien, si la CONAGUA no manifiesta su oposición en tiempo y forma en el plazo de 10 (diez) días hábiles señalado, se procederá a entregar las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN al FIDUCIARIO en original, entendiéndose en este caso que las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN han sido aprobadas por la CONAGUA. Si al onceavo día hábil la CONAGUA no ha enviado la ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN original al FIDUCIARIO, la SUPERVISIÓN remitirá a éste el ejemplar original de la ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN que contenga el acuse de recibo de la CONAGUA. En tal caso, el FIDUCIARIO procederá a pagar la ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN en términos de numeral II.2.5. siguiente, sin responsabilidad alguna para el FIDUCIARIO, en el entendido de que el FIDUCIARIO sólo pagará la ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN cuando haya recibido los recursos de CAPITAL DE RIESGO, del CRÉDITO y el APOYO FNI para cubrir la ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN en los porcentajes establecidos en el numeral II.2.5. siguiente.

II.2.5. Una vez aprobadas las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN, el FIDUCIARIO procederá en un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles, a solicitar simultáneamente los recursos del CAPITAL DE RIESGO, del CONTRATO DE CRÉDITO y la conformidad de FONDO para su pago, en los términos del procedimiento mencionado en el inciso precedente y conforme al procedimiento y porcentajes siguiente:

CAPITAL DE RIESGO	25.00%
RECURSOS DEL CRÉDITO	26.66%
APOYO FNI	48.34%

II.2.6. El FIDUCIARIO solicitará las cantidades de dinero que deban aportar el FNI, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y la EMPRESA, en su caso, en el entendido de que para la disposición del APOYO FNI solicitará la conformidad del FNI. El FNI contará con un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles contado a partir del día hábil en que se reciba la solicitud que corresponda, para emitir su conformidad por escrito en términos del CONVENIO DE APOYO FNI. El FNI emitirá dicha conformidad siempre y cuando se cerciore que: **i)** las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN estén debidamente autorizadas por la CONAGUA, a través del RESIDENTE DE OBRA y, **ii)** que el FIDUCIARIO cuente con los recursos del CAPITAL DE RIESGO y la disponibilidad de recursos del CONTRATO DE CRÉDITO, a fin de que el esquema de financiamiento se apegue al PARI PASSU en los términos de este CONTRATO y del CONVENIO DE APOYO FNI. En caso que el FNI considere que no se cumple con alguno de los aspectos mencionados, lo hará del conocimiento del FIDUCIARIO marcando copia a la CONAGUA, al SAPAL, al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y al RESIDENTE DE OBRA, dentro del mismo plazo mencionado, a efecto de que se subsane el requisito de que se trate.



Por su parte, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR depositará los recursos provenientes del CONTRATO DE CRÉDITO en la SUBCUENTA DE CRÉDITO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN en un plazo máximo de 4 (cuatro) días hábiles contado a partir de la fecha en que el FIDUCIARIO le hayan entregado la SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, siempre y cuando dicha SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO se haya recibido antes de las 12:00 P.M. Asimismo, la EMPRESA depositará al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN los recursos que en CAPITAL DE RIESGO le correspondan en un plazo máximo de 4 (cuatro) días hábiles en la SUBCUENTA EMPRESA. Dichos términos se empezarán a contar a partir de la fecha en que el FIDUCIARIO les haya requerido dichos recursos.

II.2.7. Una vez que el FIDUCIARIO haya recibido la totalidad de los recursos correspondientes al pago de la ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN de que se trate conforme al procedimiento señalado en los numerales anteriores, transferirá los mismos a la cuenta que la SUPERVISIÓN le indique por escrito para tal efecto, a más tardar al día hábil siguiente al de su recepción.

II.2.8. En el evento de que la cantidad que le corresponda aportar a la EMPRESA no hubiere sido depositada en el plazo antes mencionado, el FIDUCIARIO hará efectiva la CARTA DE CRÉDITO al día hábil siguiente, en los términos pactados en la misma.

II.3. Pago de IVA:

II.3.1. Con cargo a los recursos de la SUBCUENTA DE IVA, el FIDUCIARIO pagará hasta donde alcance los siguientes conceptos en el orden de prelación que a continuación se establece:

1. El IVA de las ESTIMACIONES DE OBRA, de las ESTIMACIONES DE SUPERVISIÓN y el IVA de OTROS COSTOS.
2. Para cubrir cualesquier cantidades correspondientes al pago de intereses correspondientes al CRÉDITO, en términos del CONTRATO DE CRÉDITO y al pago de los importes a cargo de la EMPRESA derivados de los diferenciales por concepto de la cobertura de la tasa de interés en términos del CONTRATO DE COBERTURA (en este último caso, para el caso en que los recursos existentes en la SUBCUENTA COBERTURA no sean suficientes para cubrirlos en su totalidad).
3. Para cubrir cualquier cantidad de las ESTIMACIONES DE OBRA a cargo del CRÉDITO.
4. Para dotar en su momento la SUBCUENTA FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA, según se establezca en el CONTRATO DE CRÉDITO.

En caso de que se hayan cubierto los conceptos anteriores y existan remanentes, éstos permanecerán en la SUBCUENTA DEL IVA y se aplicarán al prepago del CRÉDITO, durante el PERÍODO DE OPERACIÓN.

II.4 Pago de los GASTOS FINANCIEROS.

II.4.1. Los GASTOS FINANCIEROS serán cubiertos con recursos del CRÉDITO. Para efectos de lo



anterior, la EMPRESA informará al FIDUCIARIO los montos necesarios para cubrir los GASTOS FINANCIEROS devengados.

II.4.2. Una vez hecho lo anterior, dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción del informe descrito, el FIDUCIARIO y la EMPRESA solicitarán al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR los recursos correspondientes del CRÉDITO, mediante la emisión de una SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO.

II.4.3. Por su parte, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR entregará los recursos correspondientes en un plazo máximo de 4 (cuatro) días hábiles contados a partir de la fecha en que el FIDUCIARIO haya entregado la SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y se hayan cumplido con las condiciones del CRÉDITO, siempre y cuando dicha SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO se haya recibido antes de las 12:00 p.m.

II.4.4. Una vez que dichos recursos hayan sido recibidos en la CUENTA CRÉDITO el FIDUCIARIO entregará a la EMPRESA, mediante depósito en la cuenta que ésta le indique por escrito, dichas cantidades para el pago de los GASTOS FINANCIEROS, al día hábil siguiente a su recepción.

II.5. Pagos relativos a la SUBCUENTA DE SEGUROS:

El FIDUCIARIO aplicará los recursos recibidos en la SUBCUENTA DE SEGUROS para la reparación de los daños causados y amparados por dichos seguros de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico. Cualquier excedente será utilizado para los fines que al efecto determine el Comité Técnico.

II.6. Reembolso FONDO:

II.6.1. El FIDUCIARIO reembolsará al FONDO, las cantidades que procedan a su favor de conformidad con lo previsto en el CONVENIO DE APOYO FNI.

II.6.2. Los intereses que genere la inversión de la SUBCUENTA FONDO serán destinados a cubrir, hasta donde alcance, el importe de la actualización de las ESTIMACIONES DE OBRA a la fecha de su pago, en PARI PASSU de conformidad con la estructura financiera que le corresponda. En su caso, el sobrante de los intereses que se genere será reembolsado por el FIDUCIARIO al FNI, previa instrucción que por escrito le haga el FNI al FIDUCIARIO requiriendo dicho reembolso y notificando el número de cuenta en el que deberá efectuarse el depósito correspondiente.

II.7. Reembolso a la EMPRESA:

II.7.1. El FIDUCIARIO reembolsará a la EMPRESA cualquier remanente existente en la SUBCUENTA EMPRESA que le corresponda a la misma a la fecha de emisión del ACTA DE INICIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO HIDRÁULICO, mediante depósito a la cuenta bancaria que la EMPRESA le indique por escrito, anexando copia del acta debidamente suscrita y previa conformidad por escrito del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.



II.7.2. De conformidad con el CONTRATO DE CRÉDITO, durante el PERIODO DE INVERSIÓN, el FIDUCIARIO transmitirá a la EMPRESA los intereses generados por la inversión de los fondos de la SUBCUENTA CONTRATO DE CRÉDITO, mediante depósito a la cuenta bancaria que la EMPRESA le indique por escrito, siempre y cuando el FIDUCIARIO no haya sido notificado de la existencia de alguna objeción emitida por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

II.8. Pago de los diferenciales bajo el CONTRATO DE COBERTURA:

El Fiduciario deberá utilizar los recursos existentes en la SUBCUENTA COBERTURA para pagar cualquier diferencial o gasto relacionado con el CONTRATO DE COBERTURA, conforme a las instrucciones que al efecto le señale el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

PERIODO DE OPERACIÓN.

III. CONSTITUCIÓN DE CUENTAS.

A partir del mes 37 siguiente a la fecha de emisión del ACTA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN, el FIDUCIARIO deberá mantener, las siguientes cuentas y subcuentas:

III.1. CUENTA DE OPERACIÓN.

En la que se registrarán exclusivamente las cantidades provenientes de la CONTRAPRESTACIÓN, y los rendimientos que genere la inversión de dichos recursos.

III.2. SUBCUENTA FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA.

En la que la EMPRESA, previo al término del periodo de disposición del CRÉDITO, establecido al efecto en el CONTRATO DE CRÉDITO, tendrá la obligación de aportar los recursos suficientes y necesarios para la constitución del FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE DEUDA en los términos establecidos en el numeral I.7 anterior.

El FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA se deberá dotar mensualmente conforme a la prelación prevista en el numeral IV siguiente, con los recursos de la CUENTA OPERACIÓN, con el objeto de mantener en todo momento el saldo objetivo del FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA establecido al efecto en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Lo anterior, en el entendido de que en caso de que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR notifique por escrito al FIDUCIARIO con copia a la EMPRESA, que es necesario incrementar el saldo objetivo del FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA, en los términos establecidos en el CONTRATO DE CRÉDITO, el FIDUCIARIO, siguiendo la prelación establecida en el numeral IV. siguiente, deberá aplicar los recursos existentes en la CUENTA OPERACIÓN correspondientes a la TARIFA T1, para incrementar el saldo objetivo del FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA hasta por el importe establecido al efecto en el CONTRATO DE CRÉDITO.

Asimismo, a partir de la fecha en que el FIDUCIARIO reciba una notificación del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, con copia a la EMPRESA, en el sentido de que el evento que dio origen al



incremento en el saldo objetivo del FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA ha sido subsanado, el FIDUCIARIO liberará los recursos excedentes al saldo objetivo ordinario del FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA y lo entregará a la EMPRESA a la cuenta que éste le indique.

A partir de la fecha en que el FIDUCIARIO reciba una notificación del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, con copia a la EMPRESA, en el sentido de que se ha presentado el evento de Prepago Obligatorio al Crédito según se establece en el CONTRATO DE CRÉDITO, el FIDUCIARIO, siguiendo la prelación establecida en el numeral IV. siguiente, deberá aplicar los recursos existentes en la CUENTA OPERACIÓN para realizar dichos prepagos.

III.3. SUBCUENTA SEGUROS.

En la que se registrarán los importes provenientes de indemnizaciones por seguros en el PERIODO DE OPERACIÓN, incluyendo cualquier remanente existente en la SUBCUENTA SEGUROS del PERIODO DE INVERSIÓN y con los rendimientos que genere la inversión de dichos recursos.

III.4. SUBCUENTA DE COBERTURA.

En la que se depositarán las cantidades que, en su caso, tenga derecho a recibir la EMPRESA derivado del CONTRATO DE COBERTURA, incluyendo cualquier remanente existente en la CUENTA SEGUROS del PERIODO DE INVERSIÓN y con los rendimientos que genere la inversión de dichos recursos.

III.5.- SUBCUENTA IVA.

En la que se depositarán los remanentes de la SUBCUENTA IVA en PERIODO DE INVERSIÓN, así como las cantidades por concepto de devolución de IVA que reciba la EMPRESA en el PERIODO DE OPERACIÓN, generados durante el PERIODO DE INVERSIÓN, y los rendimientos derivados de las inversiones que el FIDUCIARIO efectúe con los saldos depositados en esta cuenta.

IV. APLICACIÓN DE LAS CUENTAS DEL PERIODO DE OPERACIÓN.

IV.1. Recursos de la CUENTA OPERACIÓN

IV.1.1.- El FIDUCIARIO cubrirá mensualmente con el importe de los componentes de la CONTRAPRESTACIÓN T1, T2 y T3, los conceptos siguientes, en el orden de prelación señalado:

CONCEPTO	COMPONENTE DE LA CONTRAPRESTACIÓN
1) IVA de la CONTRAPRESTACIÓN.	T1, T2 y T3
2) Pago de honorarios fiduciarios.	T2
3) Pago de gastos de operación y mantenimiento.	T2 y T3



4) Pago de comisiones e intereses y, en su caso, pago de diferenciales de la cobertura.	T1
5) Pago de la amortización del monto del principal del CRÉDITO y pago de los costos por rompimiento de cobertura en caso de terminación anticipada del CRÉDITO.	T1
6) En su caso, entregar a la EMPRESA los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales distintas al IVA.	T1
7) Constitución y reconstitución del Fondo de Reserva para el Servicio de la Deuda.	T1
8) Prepagos obligatorios al CRÉDITO en caso que el FIDUCIARIO reciba del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR notificación señalando el prepago obligatorio.	T1
9) Entrega de remanente a la EMPRESA, en su caso.	T1

En el caso de una suspensión de pago del componente T2, los honorarios fiduciarios serán cubiertos con cargo a la T1.

IV.1.2. El SAPAL y la CEAG, se obligan a pagar a la EMPRESA la CONTRAPRESTACIÓN, en términos del CPS. Dicha CONTRAPRESTACIÓN deberá ser entregada por el SAPAL y la CEAG a través del FIDEICOMISO SAPAL, quien lo depositará en la cuenta de cheques que el FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN le indique.

IV.1.3. Una vez que el FIDUCIARIO reciba el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, deberá aplicarlo en el orden de prelación antes señalado, debiendo entregar al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, los importes correspondientes a los incisos 4), 5) 7) y 8) y a la EMPRESA los importes correspondientes a los incisos 1), 3), 6) y 9) del numeral IV.1.1. anterior, dentro del plazo de 2 (dos) días hábiles siguientes de haberse recibido la CONTRAPRESTACIÓN, siempre y cuando las cantidades correspondientes se reciban a más tardar a las 11:00 (once) horas, ya que en caso contrario el depósito se hará a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción. La entrega de recursos referida, deberá efectuarse en la cuenta bancaria que el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y la EMPRESA le indique por escrito al FIDUCIARIO.



IV.1.4. En caso de terminación anticipada del CPS o del TÍTULO DE CONCESIÓN, el FIDUCIARIO recibirá del SAPAL, los importes que correspondan, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula Trigésima Cuarta del CPS, y los aplicará de conformidad con el orden de prelación a que se refieren los incisos 1), 3), 4), 5) y en su caso, al concepto indicado en el numeral 6) del numeral IV.1. anterior. En este caso, los honorarios fiduciarios serán con cargo al componente T1 de la CONTRAPRESTACIÓN.

IV.2. Pagos con los recursos de la SUBCUENTA FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA.

Los recursos existentes en la CUENTA FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA se utilizarán para: (i) realizar el pago de intereses y principal del CRÉDITO en caso de que, en una fecha de pago determinada conforme al CONTRATO DE CRÉDITO, los recursos existentes en la CUENTA OPERACIÓN no sean suficientes para realizar dicho pago; y (ii) para realizar los pagos anticipados del CRÉDITO en los casos previstos en el CONTRATO DE CRÉDITO.

IV.3. Pagos relativos a la SUBCUENTA SEGUROS.

El FIDUCIARIO, aplicará los recursos recibidos en la SUBCUENTA DE SEGUROS para la reparación de los daños causados y amparados por dichos seguros de acuerdo a las instrucciones que reciba del Comité Técnico. Cualquier excedente será utilizado para los fines que al efecto determine el Comité Técnico.

IV.4. Pagos relativos a la SUBCUENTA DE COBERTURA.

Los recursos existentes en la SUBCUENTA DE COBERTURA se destinarán al pago de los importes a cargo de la EMPRESA derivados de los diferenciales por concepto de la cobertura de la tasa de interés en términos del CONTRATO DE COBERTURA, hasta donde alcance, cubriéndose cualquier faltante con los recursos provenientes de la CUENTA OPERACIÓN conforme a la prelación prevista en el numeral IV.1 anterior.

IV.5. Aplicación de los recursos de la SUBCUENTA IVA.

Una vez constituido el FONDO DE RESERVA DEL SERVICIO DE LA DEUDA, los recursos existentes en la SUBCUENTA IVA serán aplicados al prepago del CRÉDITO.

V. DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO Y DEL FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

V.1. El FIDUCIARIO efectuará la disposición y aplicación de la LÍNEA DE CRÉDITO y del FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, en los términos de los numerales V.2., V.3., V.4. siguientes y demás aplicables.

V.2. En términos del CPS, el SAPAL y la CEAG, a través del FIDEICOMISO SAPAL, pagarán la CONTRAPRESTACIÓN que le corresponde a cada una de ellas, dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que la EMPRESA le presente, con copia al



FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN la factura original definitiva, sin que para ello se requiera la entrega de un contra-recibo de la factura. Lo anterior, en el entendido de que el monto correspondiente al componente de la T1C y T2, en ningún caso estará sujeto a aclaración ni será objeto de desacuerdo. En su caso, en términos del CPS, el FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN recibirá del SAPAL y de la CEAG, a través del FIDEICOMISO SAPAL, o a través de la disposición de la LINEA DE CRÉDITO y/o a través del FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, el pago de la CONTRAPRESTACION que le corresponda a cada una conforme al CPS.

Si transcurrido el plazo de 15 (quince) días naturales antes señalado, no se han recibido en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN los recursos necesarios para el pago de las tarifas de los componentes T1C y T2, el FIDUCIARIO aplicará los procedimientos establecidos en la Cláusula Décima Octava del CPS de la forma siguiente:

(A) El FIDUCIARIO presentará al BANCO ACREDITANTE DE LA LÍNEA DE CRÉDITO, una SOLICITUD DE DISPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO por el monto que corresponda al día hábil siguiente a la fecha en que reciba el requerimiento a que se refiere el presente numeral por parte de la EMPRESA. Los montos serán equivalentes a las cantidades que deba pagar el SAPAL para la TARIFA T2, así como el porcentaje del componente T1C; y

(B) El FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, presentará al fiduciario del FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO una notificación de incumplimiento por el monto que corresponda, el día hábil siguiente a la fecha en que reciba el requerimiento a que se refiere el presente numeral. El monto será equivalente al porcentaje que deba pagar la CEAG respecto del componente T1C correspondiente.

V.3. Para el pago de los componentes T1R y T3, el SAPAL revisará las facturas de pago correspondientes dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contado a partir de la fecha de recepción de las mismas expidiendo los contra-recibos correspondientes, contra la entrega de las facturas por parte de la EMPRESA. A falta de los contra-recibos, las constancias de recepción de las facturas hará las veces de contra-recibos.

Si transcurrido el plazo de 5 (cinco) días contados a partir de la fecha de expedición de los contra-recibos señalados en el párrafo anterior, el SAPAL, a través del FIDEICOMISO SAPAL, no ha provisto de fondos para el pago de los componentes T1R y T3, la EMPRESA solicitará al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN que disponga de la LÍNEA DE CRÉDITO y del FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO por el monto equivalente al porcentaje que le corresponda cubrir al SAPAL y al GOBIERNO DEL ESTADO, respectivamente, del componente tarifario T1R y a el SAPAL por la totalidad del faltante de la TARIFA T3 que corresponda. Para tales efectos, la EMPRESA deberá presentar al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN un requerimiento simple por escrito para disponer de la LÍNEA DE CRÉDITO, adjuntando copia simple de la constancia fehaciente de la recepción de la factura por parte del SAPAL.

En caso de que el SAPAL esté en desacuerdo con alguna o algunas de las facturas, deberá señalar por escrito las causas de su rechazo, dentro del plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de su recepción. A partir de dicha notificación, la EMPRESA tendrá 5 (cinco) días naturales para manifestar lo que a su derecho convenga.



En caso de que procedan los argumentos presentados por la EMPRESA, o bien, que se realicen los ajustes correspondientes, el SAPAL expedirá el o los contra-recibos contra la entrega de la factura o facturas por parte de la EMPRESA; a falta del o los contra-recibos la constancia de recepción de cada factura hará las veces de contra-recibo.

Si las PARTES no llegan a un acuerdo, se sujetarán a lo previsto en la Cláusula Trigésima Octava del CPS, quedando pendiente la parte del pago objetada, hasta que se resuelva la controversia, en la inteligencia de que ello no afectará los subsecuentes pagos que se generen por la prestación de los servicios materia del CPS.

Lo estipulado en el presente numeral, se llevará a cabo conforme a los términos y condiciones del CPS, de la LÍNEA DE CRÉDITO, del FIDEICOMISO DEL GOBIERNO ESTADO y del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

V.4. El FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN recibirá los recursos de la LÍNEA DE CRÉDITO y, en su caso, del FIDEICOMISO DEL GOBIERNO ESTADO y los depositará en la CUENTA DE OPERACIÓN, para aplicarlos conforme al orden de prelación pactado en el numeral IV.1.1 de esta Cláusula.

No obstante lo anterior, el FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN no solicitará la ejecución de la LÍNEA DE CRÉDITO respecto de aquellas cantidades que de conformidad con el CPS se encuentren sujetas a aclaración o que sean objeto de desacuerdo entre las PARTES, hasta en tanto la procedencia de los pagos correspondientes hubiere sido aclarada, o sea resuelta la controversia, siempre y cuando tenga el FIDUCIARIO conocimiento fehaciente de las cantidades en disputa.

V.5. Una vez que el FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN reciba el pago de la CONTRAPRESTACIÓN, deberá aplicarlo con base en el orden de prelación antes señalado, debiendo pagar al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR y a la EMPRESA la cantidad que le corresponda dentro de los 2 (dos) días hábiles siguientes a su recepción, siempre y cuando las cantidades correspondientes se reciban a más tardar a las 11:00 (once) horas, ya que en caso contrario el depósito se hará a más tardar a los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción.

Los pagos antes referidos deberán efectuarse en la cuenta bancaria que la EMPRESA y el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR le indiquen por escrito al FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

V.6. Una vez que se obtengan las autorizaciones necesarias y se realicen los actos jurídicos necesarios previstos en los incisos A) y B) de la Cláusula Vigésima Sexta Numeral 3 del CPS, para efectos de modificar la LÍNEA DE CRÉDITO, ésta únicamente cubrirá los posibles faltantes de liquidez en el pago de la T1 de la CONTRAPRESTACIÓN, cuando el SAPAL no cumpla con dicha obligación. En virtud de lo anterior, las referencias a la LÍNEA DE CRÉDITO, contenidas en la presente Cláusula deberán interpretarse de forma consistente con dicha modificación, los componentes T2 y T3 serán cubiertos en caso de faltantes de liquidez mediante la disposición de recursos del FONDO T2 - T3 en términos del FIDEICOMISO SAPAL.



DÉCIMA SEGUNDA. CARTA DE CRÉDITO DE LA APORTACIÓN INICIAL Y CARTA DE CRÉDITO.

I. CARTA DE CRÉDITO DE LA APORTACIÓN INICIAL

A) En su caso, la EMPRESA tendrá la obligación de entregar al FIDUCIARIO la CARTA DE CRÉDITO DE LA APORTACIÓN INICIAL para garantizar su obligación de realizar la APORTACIÓN INICIAL.

B) En caso de que se requieran recursos a efecto de llevar a cabo la invitación a las empresas que CONAGUA y el FNI consideren para la SUPERVISIÓN, y éstos no sean aportados en su totalidad por la EMPRESA, el FIDUCIARIO hará efectiva la CARTA DE CRÉDITO DE LA APORTACIÓN INICIAL.

II. CARTA DE CRÉDITO

A) En su caso, la EMPRESA tendrá la obligación de entregar al FIDUCIARIO la CARTA DE CRÉDITO para garantizar su obligación de aportar el CAPITAL DE RIESGO, la cual se irá disminuyendo en términos del CPS y del TÍTULO DE CONCESIÓN, en la medida en que la EMPRESA aplique recursos propios al PROYECTO por concepto de CAPITAL DE RIESGO.

B) Tratándose de la existencia de más de una CARTA DE CRÉDITO, la EMPRESA notificará al FIDUCIARIO de dicha circunstancia en la fecha de otorgamiento de las mismas. Cada CARTA DE CRÉDITO garantizará el porcentaje correspondiente a su participación en el CAPITAL DE RIESGO en términos del CPS o aquél que se establezca en la notificación antes referida, en el entendido que las CARTAS DE CRÉDITO deberán garantizar la totalidad del CAPITAL DE RIESGO.

C) Una vez que en términos de la Cláusula Décima Primera de este Contrato, se requiera de la aportación del CAPITAL DE RIESGO y siempre y cuando dicha aportación no se haya realizado total o parcialmente, el FIDUCIARIO hará efectiva la CARTA DE CRÉDITO, para lo cual notificará lo anterior a la EMPRESA, a efecto de que ésta en un plazo no mayor a 2 (dos) días hábiles notifique al FIDUCIARIO respecto de la CARTA DE CRÉDITO que deberá de disponer. En caso de que el FIDUCIARIO no reciba la notificación dentro de dicho término, dispondrá de la CARTA DE CRÉDITO en la proporción que le corresponda a cada una de ellas.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las PARTES y el personal que las otras utilicen en la ejecución del presente Contrato. Por lo tanto, cada una se obliga a mantener a las demás en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Contrato, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos.

DÉCIMA CUARTA. INDEMNIZACIÓN. La EMPRESA, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiera incurrido, se obliga a defender y sacar en paz y a salvo al FIDUCIARIO, así como a



sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados de cualquier responsabilidad, daño, obligación, demanda, sentencia, transacción, requerimiento, gastos y/o costas de cualquier naturaleza, incluyendo honorarios de abogados, que directa o indirectamente se hagan valer en contra, como resultado de, impuesta sobre, o incurrida por, con motivo o como consecuencia de, actos realizados por el FIDUCIARIO para el cumplimiento de los fines de este Contrato, y la defensa del patrimonio fideicomitido, o por reclamaciones, multas, penas y cualquier otro adeudo de cualquier naturaleza en relación con el patrimonio fideicomitido o con este Contrato, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local o federal, como de los Estados Unidos Mexicanos o extranjeras, salvo en los casos en que hubiera mediado dolo, negligencia o mala fe del FIDUCIARIO.

En caso que se genere cualquier situación de hecho o acto de autoridad, o consecuencia de índole legal, que produzca responsabilidades pecuniarias sobre el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN y/o su patrimonio, que hubieren sido generados por actos u omisiones de la EMPRESA, en violación del presente Contrato, las erogaciones en que incurra el FIDUCIARIO en cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN o por tercero, incluyendo erogaciones relacionadas con los actos y conceptos que se mencionan en el párrafo anterior, el pago derivado de dichas responsabilidades pecuniarias correrá a cargo de la EMPRESA, en la medida del incumplimiento que, en su caso, hubiere incurrido, comprometiéndose este último a responder ilimitadamente con su propio patrimonio del pago que se hubiera efectuado o vaya a efectuar el FIDUCIARIO, renunciando a beneficios de orden o excusión que pudiera corresponderle conforme a la Ley; siempre y cuando el requerimiento de pago de que se trate, esté debidamente soportado y comprobado en términos de ley.

Lo estipulado en los párrafos que anteceden, no será procedente, en caso de que exista incumplimiento o violación del FIDUCIARIO, de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en este Contrato y en la legislación aplicable, incluyendo, dolo, mala fe, error, negligencia ya sea de éste y/o de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados, apoderados, entre otros.

DÉCIMA QUINTA. RESPONSABILIDAD CIVIL. El FIDUCIARIO deberá obrar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN sufra por su negligencia, dolo o mala fe.

Asimismo, el FIDUCIARIO responderá civilmente por los daños y perjuicios que se causen por la falta de cumplimiento en las condiciones o términos señalados en el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN o en la ley.

DÉCIMA SEXTA. PROVISIÓN DE FONDOS; LIMITACIÓN PATRIMONIAL. En caso que el FIDUCIARIO no contara con los recursos correspondientes y a fin de que se encuentre en posibilidad de sufragar los gastos y erogaciones en la forma, términos y condiciones establecidos en el clausulado del presente Contrato, lo comunicará oportunamente y por escrito a la EMPRESA y al Comité Técnico, a través de la Secretaría de Actas, con lo que cesará para él cualquier responsabilidad posterior.

Las obligaciones a cargo del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN se cumplirán sólo con el patrimonio fideicomitido, por lo que, si por cualquier causa dicho patrimonio fuere insuficiente, el



FIDUCIARIO no será responsable de las obligaciones contraídas con cargo a los recursos del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, quedando en todo momento a salvo los derechos del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

DÉCIMA SÉPTIMA. FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL FIDUCIARIO. Para el estricto cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, el FIDUCIARIO gozará de facultades generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, sin limitación alguna, con todas las facultades generales y aún las especiales que para su ejercicio requieran de poder o cláusula especial, en términos de los artículos 2554 y 2587 del Código Civil Federal y sus correlativos en los Códigos Civiles de los Estados de la República y del Distrito Federal, para actos de administración en el área laboral en términos del Artículo 11 de la Ley Federal del Trabajo, así como para suscribir, aceptar y endosar títulos de crédito conforme al artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

El FIDUCIARIO quedará relevado de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, de la EMPRESA, del FONDO y/o del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, pero el mismo no estará obligado a cumplir con dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos en este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, o si van en contra de su naturaleza jurídica o de sus fines.

En caso de que se haga necesaria la defensa del patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, el FIDUCIARIO deberá otorgar y/o revocar los poderes que sean necesarios a favor de las personas que determine el Comité Técnico, en cuyo caso el FIDUCIARIO no tendrá más responsabilidad que la de formalizar tales actos, sin asumir responsabilidad alguna por la actuación de los mandatarios ni del pago de sus honorarios.

En el supuesto de que se presente cualquier eventualidad que ponga en riesgo el patrimonio del FIDEICOMISO, el FIDUCIARIO estará obligado únicamente a dar aviso a la EMPRESA y al FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, dentro de las siguientes 72 horas a partir del momento en que tuvo conocimiento de la eventualidad, con lo cual cesará su responsabilidad. Dicho aviso surtirá efectos cuando se haga en el documento señalado por el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes y la omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, el FIDUCIARIO queda facultado para ejecutar los actos necesarios conforme a las instrucciones que reciba de la EMPRESA o del FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR.

DÉCIMA OCTAVA. RENUNCIA Y SUSTITUCIÓN DEL FIDUCIARIO. El FIDUCIARIO podrá cesar en su cargo, en términos del artículo 385 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

En caso de remoción o renuncia, el FIDUCIARIO elaborará y entregará a la EMPRESA con copia al Comité Técnico, dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes, un balance del patrimonio fideicomitado, que comprenda desde el último informe que hubiera rendido, hasta la fecha en que se haya hecho efectiva dicha remoción o renuncia, debiendo en todo caso estar pagados sus honorarios.



DÉCIMA NOVENA. PROHIBICIÓN LEGAL. El FIDUCIARIO explicó a las PARTES el valor y consecuencias legales tanto de lo dispuesto por el artículo 106, fracción XIX, inciso b), de la LIC, como de lo establecido en la Circular 1/2005 numeral 6.1 de Banco de México, publicada en el Diario Oficial de la federación el 23 de junio de 2005, que a la letra dicen:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

" ...

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

" ...

"b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se le encomiende.

"Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

"En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria.

" ...

" ...

" ...

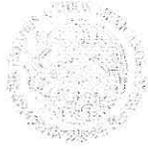
" ...

" ...

"Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los incisos anteriores, será nulo."

Asimismo, la Circular 1/2005 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2005 y sus modificaciones mediante la Circular 1/2005 Bis del 11 de julio de 2005, Circular 1/2005 Bis 1 del 12 de enero de 2006 y Circular 1/2005 Bis 2 del 8 de agosto de 2006, establece:

"1 a 5...



"6. Prohibiciones

"6.1 En la celebración de Fideicomisos, las Instituciones Fiduciarias tendrán prohibido lo siguiente:

"a) Cargar al patrimonio fideicomitado precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

"b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los fondos cuya inversión se les encomiende, y

"c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

"6.2 Las Instituciones Fiduciarias no podrán celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el contrato de fideicomiso correspondiente.

"6.3 Las Instituciones Fiduciarias no podrán llevar a cabo tipos de Fideicomiso que no estén autorizadas a celebrar de conformidad con las leyes y disposiciones que las regulan.

"6.4 En ningún caso las Instituciones Fiduciarias podrán cubrir con cargo al patrimonio fideicomitado el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a dichas Instituciones por alguna autoridad.

"6.5 En los fideicomisos de garantía, las Instituciones de Fianzas y las Sotoles no podrán recibir sino bienes o derechos que tengan por objeto garantizar las obligaciones de que se trate.

"6.6 Las Instituciones Fiduciarias deberán observar lo dispuesto en los artículos 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, 103 fracción IX de la Ley del Mercado de Valores, 62 fracción VI de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 60 fracción VI Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, según corresponda a cada Institución."

VIGÉSIMA. HONORARIOS. La EMPRESA pagará al FIDUCIARIO, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, por concepto de honorarios las cantidades siguientes:

- A) Por estudio y aceptación del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.).
- B) Por la administración del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, la cantidad de \$94,589.75 (Noventa y cuatro mil quinientos ochenta y nueve pesos 75/100 M.N.), pagaderos el último día hábil de cada mes, facultando la EMPRESA al FIDUCIARIO para cobrarlos con cargo al patrimonio fideicomitado.
- C) En caso de que en el patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN no se disponga de recursos monetarios para el cobro de honorarios, la EMPRESA se obliga a aportar directamente los recursos suficientes para hacer frente a esta obligación, sin necesidad de requerimiento



del FIDUCIARIO para ello.

- D) En caso de que la EMPRESA solicite la sustitución fiduciaria a que se refiere la Cláusula Décima Octava del presente instrumento, la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.) pagaderos a la firma del convenio de sustitución fiduciaria.
- E) Los honorarios fiduciarios se ajustarán semestralmente conforme al INCP y, a falta de tal indicador, el que lo sustituya.
- F) La base de cobro será revisable cuando el monto de los honorarios sea insuficiente para cubrir los servicios fiduciarios necesarios para el cumplimiento de la encomienda, con el acuerdo por escrito de la EMPRESA.
- G) A partir de la celebración de un tercer convenio modificatorio del presente Contrato, el FIDUCIARIO cobrará la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), considerando su actualización a partir de la fecha de celebración del contrato constitutivo.
- H) El IVA será trasladado en términos de la legislación aplicable, en todos los conceptos señalados.
- I) En caso de falta de pago oportuno de los Honorarios Fiduciarios, el FIDUCIARIO cobrará a la EMPRESA, por concepto de moratorias, el 2% (dos por ciento) mensual del monto vencido, más el IVA, por cada mes o fracción que transcurra desde el vencimiento hasta que se efectúe el pago correspondiente y siempre que no sea por causa imputable al FIDUCIARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA. GASTOS Y COSTOS. Los gastos, honorarios, derechos y demás erogaciones que se causen con motivo del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN y del cumplimiento de sus fines, serán con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, quedando obligada la EMPRESA a efectuar las aportaciones que resulten necesarias para sufragar dichos conceptos.

La EMPRESA pagará al representante del FIDUCIARIO ante el Comité Técnico y al Secretario o al Prosecretario del mismo, los gastos de transportación terrestre o aérea y viáticos de la Ciudad de México al Estado Guanajuato o Jalisco y su regreso, para asistir a las sesiones de dicho Cuerpo Colegiado o reuniones de trabajo que se celebren en las mencionadas Entidades Federativas, autorizando que dichos gastos sean cargados al patrimonio del FIDEICOMISO de ADMINISTRACIÓN obligándose la EMPRESA a efectuar las aportaciones que resulten necesarias al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para compensar dichos gastos.

En caso de que se genere cualquier acto de autoridad o consecuencia de índole legal que produzca efectos adversos sobre el patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN y que hubieren sido generados a consecuencia directa de actos u omisiones de la EMPRESA relacionados con el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, incluyendo los costos legales derivados de la defensa legal del propio FIDUCIARIO, correrán a cargo de la EMPRESA, quedando obligada a efectuar al FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN las aportaciones necesarias para sufragar dichos gastos.



VIGÉSIMA SEGUNDA. RENDICIÓN DE CUENTAS Y ENTREGA DE INFORMACIÓN. Durante la vigencia de este Contrato, el FIDUCIARIO se obliga a enviar a la EMPRESA, ya sea a los domicilios, o vía electrónica a la dirección de correo electrónico señalada en este Contrato, los estados de posición financiera y los estados de cuenta mensuales, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre de cada mes con respecto a la situación financiera que guarda el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, disponiendo la EMPRESA, el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, y el FONDO durante el PERIODO DE INVERSIÓN, de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la información, para emitir, en su caso, comentarios a los mismos, transcurrido el cual, los informes sobre la situación financiera del FIDEICOMISO se darán por aprobados.

VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES. Únicamente podrá modificarse este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, con la autorización previa y por escrito del FIDEICOMITENTE, del FIDUCIARIO, del FONDO, DEL FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, Y DEL FIDEICOMITENTE ADHERENTE, conforme a los términos y condiciones del CPS y el TÍTULO DE CONCESIÓN.

En caso de que se adhieran nuevos fideicomitentes y/o se designen nuevos fideicomisarios, se requerirá también de la autorización previa y por escrito de éstas, para efecto de modificar el FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN conforme a los términos y condiciones del CPS y el TÍTULO DE CONCESIÓN.

Una vez que se hayan obtenido las autorizaciones señaladas en la Cláusula Vigésima Sexta, Número Tres, Inciso e), Fracción A del CPS y dentro del plazo señalado al efecto, las PARTES reconocen que el FIDEICOMISO SAPAL constituirá un fondo para garantizar la disposición de los recursos al Patrimonio del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN para cubrir las CONTRAPRESTACIONES T2 y T3, en caso de que el SAPAL no deposite las mismas, sin que esto implique la modificación del presente instrumento.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD. El presente instrumento es de carácter confidencial, por lo que el FIDUCIARIO deberá abstenerse de proporcionar información alguna a terceros conforme a lo dispuesto en el artículo 142 de la LIC.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN FISCAL. El cumplimiento de las obligaciones de orden fiscal que en todo caso deriven del cumplimiento de este Contrato, serán estricta responsabilidad de la EMPRESA, quien exime al FIDUCIARIO de todo compromiso por estos conceptos, quedando aquélla obligada a acreditar a éste, dicho cumplimiento para los efectos legales conducentes. En caso de que las disposiciones de carácter fiscal sean reformadas y llegue a existir una carga fiscal con respecto a este FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, éstas también serán de la estricta responsabilidad de la EMPRESA quién sacará a paz y a salvo al FIDUCIARIO en caso de que se presente alguna contingencia en materia fiscal, derivada de la operación del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN.

VIGÉSIMA SEXTA. DURACIÓN. El presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, sin rebasar el plazo máximo previsto en las disposiciones legales aplicables. Podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el artículo 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la fracción VI de

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CREDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

dicho artículo, ya que la EMPRESA no se reserva el derecho de revocarlo. A la fecha de su extinción, el FIDUCIARIO transferirá a la EMPRESA los derechos y obligaciones, así como los remanentes en numerario del patrimonio fideicomitido, si los hubiere, previa deducción de sus honorarios y gastos, salvaguardando los derechos de terceros.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS. Para todos los efectos del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN las PARTES señalan como sus domicilios legales los siguientes:

LA EMPRESA: Bahía de Santa Bárbara 174, Col. Verónica Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11300, México, D.F.

EL FIDUCIARIO: Javier Barros Sierra 515, 3er. Piso, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F.

LA CONAGUA: Av. Federalismo Nte. No. 275, 6° piso, Col. Centro, C.P. 44100, Guadalajara, Jal., Tels. 01 (33) 3825-6678 o 01 (33) 3827-3255.

EL SAPAL: Blvd. Juan José Torres Landa 2620 Ote., Col. El Paisaje, Mpio. de León, C.P. 37480, Guanajuato, Gto.

Cualquier cambio de domicilio se notificará por escrito a la otra parte durante los 10 (diez) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos la notificación. Sin este requisito, las notificaciones serán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente Cláusula.

VIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES. Las comunicaciones que se generen con motivo del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, se efectuarán mediante documento suscrito por persona debidamente facultada para ello y notificado personalmente en los domicilios señalados en la Cláusula Vigésima Séptima de este instrumento.

Todos los avisos, comunicaciones, y notificaciones requeridos conforme al presente Contrato deberán ser por escrito con acuse de recibo y se considerarán válidamente entregados el día de su recepción, si fueron remitidos por: (i) entrega personal; (ii) cualquier servicio de mensajería especializada con entrega al día siguiente; o (iii) correo electrónico con acuse de recibo que sea enviado por el propio emisor, y en caso que el destinatario no cuente con un sistema que permita contestar el acuse de recibo, o niegue el acuse de recibo conforme al acuse de envío, siempre y cuando otro destinatario conteste el acuse de recibo:

EL FIDUCIARIO: oscar.lopez@banobras.gob.mx
alejandro.busto@banobras.gob.mx

LA EMPRESA: 

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

LA CONAGUA: jose.chedid@conagua.gob.mx
mayte.vera@conagua.gob.mx

EL SAPAL: mcplascencia@sapal.gob.mx
jmares@sapal.gob.mx

Las PARTES se notificarán cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito, vía fax o correo electrónico. De no realizar dicha notificación, se tendrán por válidamente hechas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico precisadas en esta Cláusula.

VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para todo lo relativo a la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN, las PARTES se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando expresamente a cualquier al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otro motivo les pudiera corresponder.

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. DOMICILIOS. Para todos los efectos del presente CONVENIO las Partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

LA EMPRESA: Bahía de Santa Bárbara 174, Col. Verónica Anzures, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11300, México, D.F.

EL FIDUCIARIO: Javier Barros Sierra 515, 3er. Piso, Col. Lomas de Santa Fe, Del. Álvaro Obregón, C.P. 01219, México, D.F.

LA CONAGUA: Av. Federalismo Nte. No. 275, 5° piso, Col. Centro C.P. 44100, Guadalajara, Jal., Tels. 01 (33) 3825-6678 o 01 (33) 3827-3255.

EL SAPAL: Blvd. Juan José Torres Landa 2620 Ote., Col. El Paisaje, Municipio de León, C.P. 37480, Guanajuato, Gto.

Las Partes, se obligan a notificarse cualquier cambio en los domicilios señalados por escrito, ya que en caso contrario los avisos y notificaciones que se realicen a los FIDEICOMITENTES al último domicilio señalado, surtirán plenamente sus efectos legales, liberando al FIDUCIARIO de cualquier responsabilidad.

TERCERA. DEL CONVENIO MODIFICATORIO. Las Partes acuerdan que la efectividad de las modificaciones materia del presente CONVENIO, se encuentran sujetas a que el FIDUCIARIO del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN obtenga la constancia que lo acredite como Fideicomisario en Primer Lugar del FIDEICOMISO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, descrito en el Antecedente IV del presente CONVENIO.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la

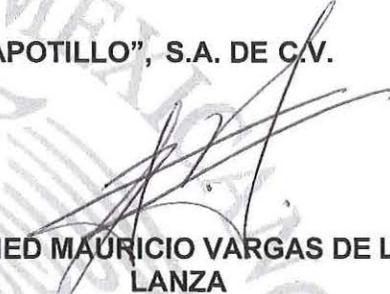


interpretación, cumplimiento y ejecución del presente CONVENIO, así como para lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, las PARTES se someten a la legislación y jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, D.F., renunciando al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o por cualquier otra causa pudiera corresponderles.

Leído que fue el presente CONVENIO y enteradas las PARTES de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en seis ejemplares en México, D.F., el 7 de octubre de 2014, quedando un ejemplar en poder de las PARTES y dos del FIDUCIARIO.

“CONCESIONARIA DEL ACUEDUCTO EL ZAPOTILLO”, S.A. DE C.V.


MANUEL SALAS FLORES
REPRESENTANTE LEGAL


AMHED MAURICIO VARGAS DE LA
LANZA
REPRESENTANTE LEGAL

SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LEÓN


PEDRO ARNULFO GONZÁLEZ
GARCÍA
PRESIDENTE DEL CONSEJO
DIRECTIVO


OSCAR ERNESTO GARZA ROMO
SECRETARIO DEL CONSEJO

BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NO. 2197 DENOMINADO
“ACUEDUCTO ZAPOTILLO-LOS ALTOS DE JALISCO-LEÓN, GUANAJUATO”


LIC. ALEJANDRO BUSTO RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA,
DELEGADO FIDUCIARIO y APODERADO GENERAL

SHCP

SECRETARÍA DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO



BANOBRAS

BANCO NACIONAL DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS S.N.C.

**ORGANISMO DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO
CONAGUA**

**MTRO. JOSÉ ELÍAS CHEDID ABRAHAM,
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO
DE CUENCA LERMA-SANTIAGO-PACÍFICO**

Hoja de firmas del Segundo Convenio Modificatorio al Contrato de Fideicomiso No. 2197 denominado "Acueducto Zapotillo – Los Altos de Jalisco – León Guanajuato", celebrado por la empresa "Concesionaria del Acueducto el Zapotillo", S.A. de C.V, el Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de León, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C, Institución Fiduciaria, con la comparecencia de la Comisión Nacional del Agua, por conducto del Organismo de Cuenca Lerma-Santiago-Pacífico, de fecha 7 de octubre de 2014 el cual consta en 52 fojas útiles por el anverso.

ANEXO 2

FIDEICOMISO 2197.- "ACUEDUCTO ZAPOTILLO -
LOS ALTOS DE JALISCO- LEÓN GUANAJUATO"

ANEXO 3
"ESTIMACIÓN DE SUPERVISIÓN"

NOMBRE DE LA EMPRESA

ESTIMACION NÚMERO: XX (XX)

PERÍODO DEL XX AL XX DE XXXX DEL XXXX

	FONDO	CREDITO	EMPRESA
	0.00%	0.00%	0.00%
		0.00%	
SUPERVISION OBRA CON APOYO FONDO	\$ -	\$ -	\$ -
I.V.A.	\$ -		\$ -
PAGO TOTAL	\$ -	\$ -	\$ -

ELABORÓ

Nombre y Firma
SUPERVISION

REVISÓ Y APROBÓ

Nombre y Firma
CONAGUA

(Handwritten signatures and marks)

(Handwritten signature)

ANEXO 3

FIDEICOMISO 2197

"ACUEDUCTO ZAPOTILLO - LOS ALTOS DE JALISCO - LEON GUANAJUATO"

ANEXO 2

"ESTIMACION DE OBRA"
NOMBRE DE LA EMPRESA

ESTIMACION NUMERO: XX AL XX,XXX OBRA XX

PERIODO DEL XX AL XX

INPC BASE XXX 99 XX 0.000	INPC ACTUAL XXX 99 XX 0.000	Factor INPC Actual / INPC Base 0.000
INPC EST. ANL XXX 99 XX 0.000	INPC ACTUAL XXX 99 XX 0.000	Factor EST. ANL INPC Actual / INPC Est. Anl. 0.000

FONDO	CREDITO	EMPRESA
\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00	\$ 2,000,000.00

COSTO DE LA OBRA CON APORTO FONDO A PRECIO DE XXXXX	\$	-	\$	-	\$	-
PORTO DE LA OBRA CON APORTO FONDO A PRECIO ACTUALIZADO	\$	0.000	\$	-	\$	-
ACTUALIZACION DE ESTIMACION ANTERIOR NO. XI	\$	-	\$	-	\$	-
AJUSTES DE ESTIMACIONES DE OBRA CON APORTO FONDO	\$	-	\$	-	\$	-
OBRA A PRECIO ACTUALIZADO + ESTIMACION ANTERIOR	\$	-	\$	-	\$	-
T.A.	\$	-	\$	-	\$	-
PAGO TOTAL	\$	-	\$	-	\$	-

ELABORO

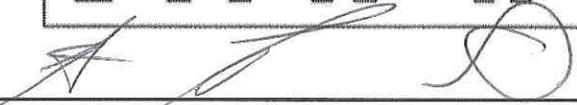
REVISO Y VALIDO

NO OBJECCION

Maneja y Firma
EMPRESA

Maneja y Firma
SUPERVISION

Maneja y Firma
CONSEJERA


ANEXO 4

EMPRESA XXXX, S.A. DE C.V.

FORMATO SOLICITUD DE DISPOSICIÓN.

México D.F. a XX de XXX de XXXX

Banco XXXXX

En su carácter de Banco Agente bajo el Contrato de Crédito

Dirección: XXXX

Atención: XXXX

Asunto: XXXXX-Solicitud de Disposición.

Estimados Señores:

Hacemos referencia al contrato de apertura de crédito simple de fecha XX de XXX de XXXX (el "Contrato de Crédito"), celebrado entre (i) Banco XXX, como Acreditante y Banco Agente, (ii) los Acreditantes que de tiempo en tiempo sean partes del mismo, y (iii) Empresa XXXX, S.A. de C.V., como Acreditado. Los términos con mayúscula no definidos y utilizados en la presente tendrán los significados que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

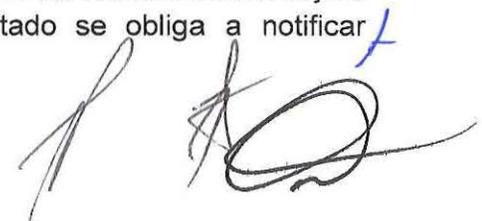
En relación con el Contrato de Crédito y de conformidad con el inciso X de su cláusula XX:

I.El Banco XXX., como Fiduciario del Fideicomiso, por cuenta del Acreditado solicita irrevocablemente al Banco Agente una disposición al amparo del Contrato de Crédito por la cantidad de \$XX,XXX,XXX.XX (XXXXXXXXX Pesos 00/100 M.N.) para llevarse a cabo el día XX de XXX de XXXX.

II.El Acreditado hace constar y declara que se ha dado cumplimiento a las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Crédito, por lo que, para los efectos del inciso X de su cláusula XXX, el Acreditado certifica lo siguiente:

- i. Las declaraciones del Acreditado contenidas en el Contrato de Crédito son correctas y ciertas en la fecha de la presente Solicitud de Disposición.
- ii. A la fecha de la presente Solicitud de Disposición no ha ocurrido ni persiste alguna Causa de Vencimiento Anticipado.
- iii. Que las obras del Proyecto no se han visto suspendidas total o parcialmente en los términos previstos en el CPS y dicha suspensión parcial resulte o pudiera razonablemente resultar en un Cambio Significativo Adverso.
- iv. A la fecha de la presente Solicitud de Disposición no ha ocurrido ni persiste (sin ser subsanado) un cambio significativo a dverso.

Las certificaciones anteriores son efectivas en la fecha de la presente Solicitud de Disposición y continuaran siendo válidas en lá Fecha de Disposición. Si cualquiera de las certificaciones dejare de ser válida en o antes de la Fecha de Disposición, al Acreditado se obliga a notificar inmediatamente al Banco Agente.



III) Se adjunta como "Anexo A" a esta Solicitud de Disposición, copia de la Estimación de Obra, Solicitud de Gastos Financieros, Solicitud de Otras Cantidades Relacionadas con el Financiamiento y copia de la Estimación de Supervisión autorizadas conforme al Contrato de Fideicomiso y el CPS.

IV) Señalar la Aportación de Capital de Riesgo, del apoyo FNI y del monto de la Disposición de Crédito que le corresponda a cada parte conforme al Pari-Passu que corresponda a cada Estimación.

Los fondos de la disposición deberán acreditarse a la Cuenta del Fideicomiso, quedando el Banco Agente expresa e irrevocablemente autorizado por el Acreditado para realizar las transferencias correspondientes a dicha cuenta, reconociendo que dichos recursos, una vez que hayan sido depositados a la Cuenta del Fideicomiso, se considerarán como dispuestos por el Acreditado para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente,

El Fiduciario
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombre

El Acreditado
Empresa XXXXX, S.A. de C.V.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Nombre

ANEXO 5

DISPOSICIÓN DE LA LÍNEA DE CRÉDITO

México, D. F. a XX de XXX de XXXX.

REPRESENTANTE.

PUESTO.

Presente.

Fid.XXXX.

Hacemos referencia a la solicitud presentada por el Apoderado de la empresa XXXXX, S.A. de C.V., de fecha XX de XXX del año en curso, mediante la cual nos llúorma que a la fecha no ha sido pagado por XXX, la contraprestación correspondiente al mes de XXX de XXXX., derivada del Contrato de Prestación de Servicios, por lo que solicita la afectación de la línea de Crédito, Irrevocable, Contingente y Revolvente, otorgada por esta Institución el XX de XXX de XXXX, a(l) XXXX, a fm de cubrir el pago a favor de la solicitante respecto a las contraprestaciones de las tarifas XX factura XX por \$X,XXX,XXX.XX, para un total de \$X,XXX,XXX.XX (XXX.XXXX 00/100 M.:-.1.), cantidad que incluye el I.V.A., en virtud de que a la fecha han transcurrido los términos establecidos en el Contrato de Fideicomiso, anexando para tales efectos copia de las facturas presentadas a Ga) XXXX.

Por lo anterior y de conformidad con lo previsto en la cláusula XXX del Contrato de la Línea de Crédito, Irrevocable y Contingente y cláusula XX del Contrato de Fideicomiso, enviamos recibo original por la cantidad de \$X,XXX,XXX.XX (XXXXXXXX 00/100 YI.N.), correspondiente al pago de la contraprestación de los componentes antes citados, con cargo a la línea de crédito arriba mencionada; recursos que solicitamos que por su conducto se tramite la disposición y sean depositados a más tardar el día XX de XXX del XXXX en la cuenta de cheques No. XXXXXX.XXX, con cuenta CLABE No. XXX XXX XXX XXX XXX XXX de BAI'ICO XXXXX, sucursal XXXX de (dirección) a nombre de Banco, Fideicomiso XXXXXXXX.XXXX.

Asimismo, agradeceremos a usted el envío de los comprobantes correspondientes.

Atentamente,
XXXXXXXXXXXXXXXX

XXXXXXXXXXXXXXXX.



RECIBO

México, D.F., XX de XXX de XXXX BUENO POR \$X,XXX,XXX.XX

RECIBIMOS DE BANCO XXXXXXXX, en su carácter de Institución de Banca XXXXXXXX, la cantidad de \$X,XXX,XXX.XX, con cargo a la Línea en Cuenta Corriente, Irrevocable y Contingente, otorgada el XX de XXX de XXXX, importe que cubre la contraprestación correspondiente al periodo del XX al XX de XXX de XXX:X, las tarifas XXX facts XXX, para un total de \$X,XXX,XXX.XX (xxxxxxxx 00/100 M.N.), cantidad que incluye el IVA., a favor de la empresa XXXXXXXX, S.A. de C.V. Este importe no incluye las comisiones pactadas en el referido contrato.

BANCO XXXXXXXXXXXXXXXX: COMO FIDUCIARIO EN EL FID. XXXXXXXXXXXX

RESPONSABLE XXXXXXXXXXXX PUESTOXXXXXXXXXXXXX

ANEXO 6

Factibilidad de cumplimiento del plazo para el inicio de operaciones del Proyecto Acueducto El Zapotillo

Relativo a la ESTIMACIÓN DE OBRA No. [##] de la empresa Concesionaria del Acueducto El Zapotillo S.A. de C.V.
de fecha [día] de [mes] de [año]

Comité Técnico del proyecto Acueducto El Zapotillo:

En referencia al inciso H), Cláusula Décima del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Inversión, Administración y Fuente de Pago 2197 Acueducto Zapotillo- Los Altos De Jalisco- León, Guanajuato, se informa al Comité Técnico que en opinión de esta SUPERVISIÓN, con la información disponible a la fecha, [ES FACTIBLE / NO ES FACTIBLE] que el PROYECTO entre en operación a más tardar en el mes 43 contado a partir de la firma del ACTA DE INICIO DE VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

[En caso de no ser factible el inicio de operaciones del PROYECTO en el plazo establecido, la SUPERVISIÓN deberá enumerar las condiciones que en su opinión pongan en riesgo dicho evento.]

SUPERVISIÓN

[Nombre del responsable de la SUPERVISION]